REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 252

Quito, lunes 27 de febrero del 2012

Valor: USS 1.25 +IVA

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

SUMARIO:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Págs.

Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo, Cascales y Shushufíndi "Río Due-Agua para el Buen Vivir" 2

***S* Adenda al Convenio de Mancomunidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo, Cascales y Shushufíndi "Río Due-Agua par el Buen Vivir" 4**

***S* Resoluciones habilitantes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo, Cascales y Shushufíndi, para la firma del Convenio de Mancomunidad.....5**

***S* Estatuto de la Mancomunidad "Río Due-Agua para el Buen Vivir" 11**

De áreas verdes y arbolado urbano..... 16

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

Que reglamenta la gestión, administración, mantenimiento y funcionamiento del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA"..... 27

Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana 34

Sustitutiva que regula el otorgamiento de becas estudiantiles y ayudas econó micas..... 39

De creación de la parroquia rural "10 de Agosto" 44

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, CUYABENO, PUTUMAYO Y SHUSHUFINDI

"RÍO DUE - AGUA PARA EL BUEN VIVIR"

I. COMPARECIENTES.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Lago Agrio, Cascales, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo y Shushufindi, legalmente representados por los señores alcaldes señor Yofre Poma Herrera; Profesor Enrique García Meneses, señor Manuel Ramírez, señor Emilio Gaibor, señor Segundo Londoño y el tecnólogo Augusto Espinoza, respectivamente en forma libre y voluntaria, todos capaces cual en derecho se requiere para obligarse, convienen en suscribir el presente convenio de creación de la MANCOMUNIDAD RÍO DUE, "AGUA PARA EL BUEN VIVIR", en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES JURÍDICOS:

- De acuerdo al Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias **y** favorecer su proceso de integración.

- Conforme el Art. 225 la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tienen potestad legal para crear personas jurídicas mediante acto normativo.

- Según el Art. 260 de la Carta Magna, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- El numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente establece. "Prestar los servicios públicos de agua potable...".

- El artículo 426 de la Constitución dispone que todas las personas, autoridades e instituciones estén sujetas a la Constitución.

- La letra q) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios".

- El inciso segundo del artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.".

- El artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dice que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

- Mediante acta de compromiso, suscrito el 16 de febrero del 2011, en la ciudad de Nueva Loja, los partícipes deciden efectuar las acciones inherentes en los respectivos órganos legislativos municipales a efecto de obtener la resolución de Concejo Municipal aprobando la creación de la Mancomunidad, así también designar un técnico y un abogado para las coordinaciones pertinentes.

TERCERA.- MANCOMUNIDAD: CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Con los antecedentes expuestos, las partes deciden asociarse y conformar la presente **MANCOMUNIDAD "RÍO DUE - AGUA PARA EL BUEN VIVIR",** como un acto autónomo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales intervinientes, con; personería jurídica de derecho público y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, al amparo de la Constitución y las leyes de la República, cuyo objetivo es gestionar e implementar el nuevo sistema mancomunado del servicio de agua potable a través del Río Due "Agua para el Buen Vivir" de sus habitantes.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES COOPERANTES

La Mancomunidad persigue las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución:

a) Gestionar programas y proyectos comunes;

b) Unificar y potenciar los esfuerzos de las entidades asociadas, a favor de mejorar los niveles de vida de la población mediante acciones de planificación, coordinación, cooperación, ejecución y gestión para captar recursos económicos de entidades públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de toda la jurisdicción de la Mancomunidad;

c) Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las entidades asociadas, a fin de llevar a cabo, en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones, actividades y competencias que el ordenamiento normativo ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el desarrollo de sus respectivas jurisdicciones;

d) La gestión mancomunada en planificar el desarrollo, construir y mantener obras en cuencas y micro - cuencas; gestión ambiental; sistemas de riego, y cooperación internacional. Las competencias que asuma mediante convenios con el Gobierno Central y los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

e) La ejecución de proyectos mediante convenios operativos entre todos o varios de sus miembros, pudiendo intervenir en los convenios otras personas jurídicas;

f) Promover el desarrollo de los territorios que conforman la Mancomunidad;

g) Propiciar la integración de los cantones; y,

h) Concurrir con otras instituciones del Estado y la sociedad civil en el ejercicio de sus competencias para la realización integral de los fines expuestos en los literales que anteceden.

QUINTA.- DOMICILIO

Tendrá domicilio en la ciudad de Nueva Loja, cantón de Lago Agrio provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, y capacidad para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines en la circunscripción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que la integran.

SEXTA-PLAZO

La Mancomunidad tendrá una duración de cincuenta años de plazo que podrá ser ampliado previo acuerdo de la mayoría de las municipalidades mancomunadas.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

La representación legal la ejercerá el Alcalde Presidente de la Mancomunidad y la representación judicial y extrajudicial de la Mancomunidad la ejercerá el Alcalde Presidente de la Mancomunidad y su Procurador Síndico o sus delegados una vez aprobados los estatutos en la que se establecerá el Directorio de la Mancomunidad quienes realizarán todas las gestiones y trámites necesarios vinculados con el objeto de esta Mancomunidad, sin necesidad de autorización o convalidación posterior.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Se podrá dar por terminado el convenio en forma anticipada por los siguientes motivos:

a) Por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Por mutuo acuerdo de las partes;

c) Por declaración unilateral en caso de incumplimiento de alguna de las partes;

d) Por aspectos de seguridad nacional que impidan la continuación del convenio;

e) Inobservancia en la aplicación de las disposiciones legales; y,

f) Uso indebido de los recursos que sean asignados para este proyecto.

NOVENA.- DECLARACIONES ESPECIALES

a) Las municipalidades aportarán en la medida de sus posibilidades presupuestarias con recursos que contribuyan al cumplimiento del objeto y fines de esta Mancomunidad;

b) La Mancomunidad definirá sobre la base de estudios y justificativos de orden técnico, legal y financiero los esquemas de gestión bajo los cuales operará; y,

c) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales intervinientes expedirán, dentro de sus competencias, los instrumentos necesarios para la operación de la Mancomunidad.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Nombramientos de los señores alcaldes.

2. Carta de compromiso firmada el 16 de febrero del 2011.

DÉCIMA PRIMERA.-CONTROVERSIAS

En el caso de surgir controversias derivadas de la ejecución de este instrumento, las mismas serán solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes en lo posible de acuerdo a los principios de buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y al trato directo, recurriendo la vía arbitral.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes manifiestan que en los términos relacionados, aceptan el presente convenio, el que lo han leído

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

personalmente, estando debidamente enterados de todas las cláusulas y estipulaciones que lo integran, por lo que aceptan dicho convenio en todas sus partes.

Para constancia y en fe de lo acordado, las partes firman en cinco ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Nueva Loja, a los 20 días del mes de junio del 2011.

f.) Yofre Poma Herrera, Alcalde, GADM Lago Agrio.

f.) Profesor Enrique García Meneses, Alcalde, GADM de Cascales.

f.) Manuel Ramírez, Alcalde, GADM de Gonzalo Pizarro..

f.) Emilio Gaibor, Alcalde, GADM de Cuyabeno.

f.) Segundo Londoño, Alcalde, GADM de Putumayo.

f.) Tecnólogo Augusto Espinoza, Alcalde, GADM Shushufindi.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, CUYABENO, PUTUMAYO Y SHUSHUFINDI. "RÍO DUE - AGUA PARA EL BUEN VIVIR"

COMPARECIENTES:

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Lago Agrio, Shushufindi, Cascales, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, legalmente representados por los señores alcaldes Yofre Poma Herrera; Augusto Espinoza, Enrique García Meneses, Manuel Ramírez, Emilio Gaibor y Segundo Londoño, respectivamente, capaces cual en derecho se requiere, en forma libre y voluntaria, convienen en suscribir la presente **ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD "RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR",** en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El 20 de junio del 2011, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, los gobiernos autónomos descentralizados de Lago Agrio, Shushufindi, Cascales, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, constituyeron la "MANCOMUNIDAD RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR".

El 17 de agosto del 2011, los gobiernos autónomos descentralizados, por intermedio de los señores alcaldes o sus delegados, reunidos en Nueva Loja, realizan observaciones al Convenio y en lo principal resuelven reformar el instrumento en el contenido de las cláusulas tercera, quinta, octava e incluir una disposición transitoria referente a la aprobación de los estatutos y a la designación del Directorio.

El 14 de septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, resuelve aprobar la reforma al Convenio de Mancomunidad en el contenido de las cláusulas tercera, quinta, octava e incluir una disposición transitoria relativa a la aprobación de los estatutos y a la designación del Directorio.

El 20 de septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, resuelve aprobar la reforma al Convenio de Mancomunidad en el contenido de las cláusulas tercera, quinta, octava e incluir una disposición transitoria relativa a la aprobación de los estatutos y a la designación del Directorio.

El 22 de septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, resuelve aprobar la reforma al Convenio de Mancomunidad en el contenido de las cláusulas tercera, quinta, octava e incluir una disposición transitoria relativa a la aprobación de los estatutos y a la designación del Directorio.

El 26 de septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, resuelve aprobar la reforma al Convenio de Mancomunidad en el contenido de las cláusulas tercera, quinta, octava e incluir una disposición transitoria relativa a la aprobación de los estatutos y a la designación del Directorio.

El 27 de septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, resuelve aprobar la reforma al Convenio de Mancomunidad en el contenido de las cláusulas tercera, quinta, octava e incluir una disposición transitoria relativa a la aprobación de los estatutos y a la designación del Directorio.

El 7 de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, resuelve aprobar la reforma al Convenio de Mancomunidad en el contenido de las cláusulas tercera, quinta, octava e incluir una disposición transitoria relativa a la aprobación de los estatutos y a la designación del Directorio.

El numeral 2 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina que el Convenio de Mancomunidad debe contener por lo menos lo siguientes elementos: denominación de la Mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y' los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio.

El artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la reforma al Convenio de una Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Lago Agrio, Shushufindi, Cascales, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, resuelven reformar el "Convenio de Mancomunidad RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR", en los siguientes términos:

1. En la cláusula tercera elimínese la palabra "administrativa" e incluyase un inciso que diga:

   "Las gestiones administrativas de la Mancomunidad se realizarán a través de las unidades correspondientes del GAD Municipal del Alcalde que presida la Mancomunidad, en aquellos casos en los que la Mancomunidad no cuente con dichas unidades".

2. En la cláusula quinta, sustituyase su texto por el siguiente:

   "La Mancomunidad tendrá como sede y domicilio legal el cantón al que pertenece él Alcalde que la presida; sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrán sesionar, atender y despachar asuntos relativos al cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad, en cualquier parte del país".

3. Luego de la cláusula octava, incluyase una cláusula que diga lo siguiente:

   CLÁUSULA OCTAVA A.- FONDOS DE LA MANCOMUNIDAD.- Son fondos de la Mancomunidad:

   1. El aporte inicial por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mancomunados, de la siguiente manera:

      a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio USD 20.000.00;

      b) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro USD 5.000.00;

      c) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales USD 5.000.00;

      d) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi USD 5.000.00;

      e) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno USD 5.000.00; y,

      f) Gobierno Autónorrio Descentralizado Municipal de Putumayo USD 5.000.00.

   2. Los aportes anuales obligatorios acordados por el Directorio, mismos que serán fidecomisados de las cuentas municipales.

   3. Los aportes adicionales que se acordaren en el Directorio.

   4. Los provenientes de donaciones y legados que se hicieran a favor de la Mancomunidad.

   5. Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad provenientes de -instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales.

   6. Otros fondos que se asignen a la Mancomunidad".

4. A continuación de la Décima Segunda Cláusula, incluyase la siguiente disposición transitoria:

   DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Por esta vez se faculta a los señores alcaldes miembros de la Mancomunidad del "RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR", para que aprueben en Asamblea los Estatutos y procedan a designar el Directorio de la Mancomunidad que estará integrado por el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta y vocales/as; y que, realicen todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad.".

CLÁUSULA TERCERA.- En todo lo demás las partes se sujetan a lo estipulado en el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno, Putumayo. y Shushufindi. "RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR", suscrito el 20 de junio del 2011.

Para constancia de su aceptación, las partes se ratifican en todo lo estipulado, y suscriben la presente adenda al convenio de Mancomunidad "RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR", en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, el 15 de diciembre del 2011.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde, GADM Lago Agrio.

f.) Profesor Enrrique García, Alcalde, GADM Cascales.

f.) Sr. Manuel Ramírez, Alcalde, GADM Gonzalo Pizarro.

f.) Sr. Emilio Gaibor, Alcalde, GADM Cuyabeno.

f.) Sr. Segundo Londoño, Alcalde, GADM Putumayo.

f.) Tecnólogo Augusto Espinoza, Alcalde, GADM Shushufindi.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO No. 076-CCLA-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el 16 de febrero del 2011, en la ciudad de Nueva Loja, los señores alcaldes de Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Putumayo suscribieron un acta de compromiso, cuyo objeto es realizar las acciones

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

pertinentes en cada uno de los gobiernos municipales a efectos de obtener la resolución del Concejo, aprobando la creación de la Mancomunidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 textualmente dice "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dice "El ejercicio de las competencias exclusivas no exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el Art. 57, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente dice "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dice "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; y,

Que, de acuerdo al informe No. 091-AJ-2011 de fecha 11 de abril del 2011, el Sr. Procurador Síndico remite a la Alcaldía el criterio jurídico acerca de la creación de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cascales y Shushufindi "Río Due-Agua para el Buen Vivir", para que el Concejo luego del análisis correspondiente apruebe su creación y autorice al Sr. Alcalde su suscripción; y,

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Autorizar al Alcalde Sr. Yofre Poma Herrera y al Procurador Síndico, Dr. Teodoro Montoya, la firma del Convenio para la constitución de la "Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Lago Agrio, Cascales, Gonzalo Pizarro, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo; "Río Due-Agua para el Buen Vivir".

CERTIFICO.- Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a los veinte días del mes de mayo del 2011.

f.) Galo Jaya Maza, Secretario General, GADMLA.

RESOLUCIÓN 170

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

Que, el Art. 72 de la Constitución de la República, señala: "La naturaleza tiene derecho a la restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales y jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los ecosistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.";

Que, ibídem el "Art. 74.- Las personas pueblos, nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República, dispone: "La formulación, la ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la constitución, se regulará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptará medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la ' participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y «facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, ibídem Art. 227 de la Constitución considera que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece, dentro del numeral 3: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley.";

Que, el Art. 318 de la Constitución, establece: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohibe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por las personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y. funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la presentación de los servicios, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado a través de la autoridad única del agua, será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que la garantice soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores públicos privados y de la economía popular y solidaria de acuerdo con la ley;

Que, ibídem el Art. 400 de la Constitución, dispone que: "El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país";

Que, la Constitución en su Art. 411 determine que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal d) "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" Ibídem literal j) "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.";

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Ley de Empresas Públicas en el Art. 5 dispone que la creación de empresas públicas, se hará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal j), le compete al Concejo Municipal: "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.";

Que, el Dr. Juan Carlos Pastor, Procurador Síndico, mediante informe 122 de fecha 29 de abril del 2011, emite el criterio, que se debe incluir varias cláusulas al convenio;

Que, el Concejo Municipal, emite mediante Resolución 155, de fecha 3 de junio del 2011; y, el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, solicita la revocatoria de la resolución, en la parte pertinente de la conformación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, siendo su sede la ciudad de Lumbaquí y con la participación del GAD-Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro con el 51% de las acciones;

Que, el 13 de junio del 2011, los señores alcaldes: Yofre Poma del cantón Lago Agrio y Manuel Ramírez del cantón Gonzalo Pizarro, suscriben un acuerdo compromiso;

Que, Art. 57, numeral a), le corresponde al Concejo Municipal: "El ejercicio de 1a facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; numeral b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, en sesión ordinaria, realizada el **13 de junio del 2011,** por unanimidad de los miembros,

Resuelve:

Art. 1.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DEL RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR CON LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS- **LO CERTIFICO.**

Lumbaquí, 14 de junio del 2011.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario del Concejo.

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL
No. 40-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUYABENO

Considerando:

Que, el 16 de febrero del 2011, en la ciudad de Nueva Loja, los señores alcaldes de Lago. Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Putumayo suscribieron un acta de compromiso, cuyo objetivo realizar las acciones pertinentes en cada uno de los gobiernos municipales a efectos de obtener la resolución del Concejo, aprobando la creación de la Mancomunidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 textualmente dice "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dice "El ejercicio de las competencias exclusivas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobiernos";

Que, el Art. 57, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente dice "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dice "El derecho humano al agua es fundamente e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; y,

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

1. Aprobar que el señor Alcalde del cantón Cuyabeno Lic. Emilio Gaibor y de requerirse el Sr. Procurador Síndico Dr. Willan Villareal suscriban el **"Convenio de Mancomunidad de los GAD de Lago Agrio, Gónzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno, Putumayo** y **Shushufindi "Río Due - Agua para el Buen Vivir".**

2. Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde . y al Sr. Procurador Síndico.

EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la resolución de Consejo Municipal **No. 40-2011** ha sido redactada de conformidad a las expresiones y .a la resolución a la que ha llegado el Concejo Municipal de Cuyabeno en la sesión ordinaria de Concejo Municipal realizada el día **11 de mayo del 201**1.

f.) Ab. Marco Espinoza P., Secretario General del GAD-MC.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ALCALDÍA RESOLUCIÓN

No. 032-GMCP-2011

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Que el 16 de febrero del 2011, en la ciudad de Nueva Loja, los señores alcaldes de Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Putumayo, suscribieron un acta de compromiso, cuyo objeto realizar las acciones pertinentes en cada uno de los gobiernos municipales a efectos de obtener la resolución del Concejo, aprobando la creación de la Mancomunidad;

Que el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y distritales, cantonales o parroquiales, rurales y los de las circunscripciones indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejora la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración....";

Que el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice "la Mancomunidad y consorcios son de derecho público con personalidad jurídica...";

Que el numeral 2 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina que el Convenio de Mancomunidad debe tener por lo menos los siguientes elementos: denominación de ' la Mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los cursos que aporten cada miembro y que constituirán su patrimonio; y,

En uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

1. **APROBAR LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, GONZALO PIZARRO, CASCALES, CUYABENO Y PUTUMAYO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO RÍO-DUE, AGUA PARA EL BUEN VIVIR".**

2. **AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, GONZALO PIZARRO, CASCALES, CUYABENO Y PUTUMAYO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO RÍO-DUE, AGUA PARA EL "BUEN VIVIR".**

COMUNIQÚESE: Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Lic. Segundo Londoño F., Alcalde del GMCP.

CERTIFICO: Putumayo, a los veinticuatro días del mes de mayo del 2011, la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Putumayo; el día 24 de mayo del 2011.

f.) Ab. Edgar Geovanny Jaramillo, Secretario General GMCP.

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO
No. 091-CGADMC 2011

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CASCALES

Considerando:

Que, el 16 de febrero del 2011, en la ciudad de Nueva Loja, los señores alcaldes de Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Putumayo suscribieron un acta de compromiso, cuyo objetivo realizar las acciones pertinentes en cada uno de los gobiernos municipales a efectos de obtener la resolución del Concejo, aprobando la creación de la Mancomunidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 textualmente dice "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dice "El ejercicio de las competencias exclusivas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobiernos";

Que, el Art. 57, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente dice "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dice "El derecho humano al agua es

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; *y*,

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico dé Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por unanimidad,

Resuelve:

1. **APROBAR LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD RÍO DUE ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, CUYABENO, PUTUMAYO Y SHUSHUFINDI.**

2. **REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA ESTRUCTURAR EL PROYECTO DE CONVENIO ACORDADOS POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES MANCOMUNADOS, PARA SU APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal de Cascales, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Cascales, 2011-06-15.

f.) Lic. Mélida Rodríguez Gutiérrez, Secretaria del Concejo.

No. 2011-GADM-SFD-096

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el 16 de febrero del 2011, en la ciudad de Nueva Loja, los señores alcaldes de Lago Agrio,, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Putumayo suscribieron un acta de compromiso, cuyo objeto realizar las acciones pertinentes en cada uno de los gobiernos municipales a efectos de obtener la resolución del Concejo, aprobando la creación de la Mancomunidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 textualmente dice "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán' agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dice "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el Art. 57, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente dice "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dice "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, visto el informe No. 140-AJ-2011, suscrito por el Procurador Síndico Municipal y una vez revisado y analizado jurídicamente el contenido del proyecto de CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, GONZALO PIZARRO, CASCALES, CUYABENO Y PUTUMAYO, y sea conocido por el Concejo Municipal y autorice la suscripción, de conformidad a lo determinado en el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano,

Resuelve:

1. Aprobar la creación de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno, y Putumayo para el Proyecto denominado "RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR".

2. Autorizar al representante legal del Gobierno Municipal de Shushufindi la suscripción del Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno, y Putumayo para el Proyecto denominado "RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR"/

COMUNÍQUESE: Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón' Shushufindi, a los doce días de mayo dos mil once y aprobada el diecinueve del mismo mes y año.

LO CERTIFICO.- Shushufindi, mayo 20 del 2011.

f.) Lic. María Molina, Secretaria General.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD "RÍO DUE-AGUA PARA EL BUEN VIVIR"

En la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, a los 17 días del mes de agosto del dos mil once, los gobiernos autónomos descentralizados de Lago Agrio, Cascales, Gonzalo Pizarro, Shushufíndi, Cuyabeno y Putumayo, representados por sus alcaldes señores Yofre Poma Herrera, Profesor Enrique García Meneses, Manuel Ramírez, Tecnólogo Augusto Espinoza, Emilio Gaibor y Segundo Londoño, respectivamente; convienen en aprobar los ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD RÍO DUE - AGUA PARA EL BUEN VIVIR.

Antecedentes:

De acuerdo al Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que dos o más cantones, provincias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su proceso de integración.

Según el Art. 260 de la Carta Fundamental, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El artículo 426 de la Constitución dispone que todas las personas, autoridades e instituciones estén sujetas a la Constitución.

Las juezas y los jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no lo invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Mediante Convenio de Mancomunidad suscrito el 20 de junio de 2011, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados de Lago Agrio, Cascales, Gonzalo Pizarro, Shushufíndi, Cuyabeno y Putumayo; decidieron asociarse y conformar la presente **MANCOMUNIDAD "RÍO DUE - AGUA PARA EL BUEN VIVIR",** como un acto legítimo y soberano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales intervinientes, con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, al amparo de la Constitución y las leyes de la República, cuyo objetivo es gestionar e implementar el nuevo sistema mancomunado del servicio de agua potable a través del la utilización de las aguas del Río Due "Agua para el Buen Vivir" de sus habitantes.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitución, denominación y objeto.- La Mancomunidad "Río Due-Agua para el Buen Vivir", se constituyó mediante convenio suscrito el 20 de junio del 2011 e integrada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Lago Agrio, Cascales, Gonzalo Pizarro, Shushufíndi, Cuyabeno y Putumayo.

Tiene como objeto desarrollar acciones tendientes a garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de los respectivos cantones, mediante la gestión e implementación de acciones para un nuevo sistema de agua potable y manejo de recursos hídricos.

La organización y funcionamiento de la Mancomunidad está regido por lo dispuesto en el Convenio de Mancomunidad, el presente estatuto y reglamentos internos; y en lo no previsto en ellos, se estará a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Modernización del Estado; y en las demás normas legales aplicables para el efecto, constantes en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

Art. 2.- Personería jurídica y ámbito territorial.- La Mancomunidad es una entidad de derecho público y patrimonio propio, autonomía presupuestaria financiera, económica y de gestión; al amparo de la Constitución y las leyes de la República, consecuentemente dispone de capacidad legal plena, que le permite efectuar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El ámbito territorial de acción de la Mancomunidad comprende la jurisdicción de los cantones que la integran.

Art. 3.- Sede y **domicilio legal.-** La Mancomunidad tendrá como sede y domicilio legal el cantón al que pertenece el Alcalde que la presida; sin perjuicio de lo cual los organismos que conforman sus estructura administrativa podrán sesionar, atender y despachar asuntos relativos al cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad en cualquier parte del país.

Art. 4.- Obligaciones de la Mancomunidad.- La Mancomunidad tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras relativos al objeto de su constitución:

a) Gestionar programas y proyectos comunes, para el cumplimiento del objeto;

b) Unificar y potenciar los esfuerzos de las entidades asociadas, a favor de mejorar los niveles de vida de la población mediante acciones de planificación, coordinación, cooperación, ejecución y gestión para captar recursos económicos de entidades públicas y privadas gubernamentales y no gubernamentales, que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de la jurisdicción de la Mancomunidad;

c) Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las entidades asociadas, a fin de llevar a cabo, en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones,

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

actividades y competencias que el ordenamiento normativo ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el desarrollo de sus respectivas jurisdicciones;

d) La gestión mancomunada para planificar el desarrollo, construir y mantener obras en cuencas y micro - cuencas; gestión ambiental; sistemas de riego, y cooperación internacional. Las competencias que asuma mediante convenios con el Gobierno Central y los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

e) La ejecución de proyectos mediante convenios operativos entre todos o varios de sus miembros, pudiendo intervenir en los convenios otras personas jurídicas, nacionales e internacionales públicas y/o privadas;

f) Promover el desarrollo de los territorios que conforman la Mancomunidad;

g) Propiciar la integración de los cantones; y,

h) Concurrir con otras instituciones del Estado y la sociedad civil en el ejercicio de sus competencias para la realización integral de las obligaciones expuestas en los literales que anteceden.

TÍTULO II

DURACIÓN

Art. 5.- Plazo de vigencia.- El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad, es de cincuenta años, pudiendo ampliarse previo acuerdo por simple mayoría de los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales asociados, según consta en el Convenio de Constitución.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- Gobierno y administración.- El gobierno y administración de la Mancomunidad les corresponde a los siguientes órganos:

a) El Directorio;

b) La Coordinación General; y,

c) La Unidad Técnica.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Naturaleza.- El Directorio es la máxima autoridad de la Mancomunidad, se constituye por los representantes de cada uno de las municipalidades que, son parte de la misma.

Los representantes de las municipalidades serán los alcaldes o alcaldesas, sus delegados o delegadas, designados estos últimos de entre los miembros del Concejo Municipal al que correspondan, asistiéndole los mismos derechos y obligaciones.

Art. 8.- Integración del Directorio.- El Directorio estará integrado por: el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y cuatro vocales, por lo que, cada Alcalde o Alcaldesa o delegado o delegada ocupará una dignidad dentro del Directorio.

Cuando uno o más miembros del Directorio cesaren en sus funciones de alcaldes o alcaldesas por terminación del período legal para el cual fueron elegidos, los cesantes serán reemplazados por los nuevos dignatarios que les hubieren sucedido en los respectivos municipios.

El Directorio contará con un equipo asesor quienes actuarán con voz y sin voto en las sesiones del Directorio; estará conformado al menos por: un Asesor Financiero o Asesora Financiera, un Asesor Técnico o Asesora Técnica y un Asesor Jurídico o Asesora Jurídica, los mismos que serán designados por el Presidente o Presidenta y que serán del Municipio al que representa el Presidente o Presidenta de la Mancomunidad.

Art. 9.- Reuniones, quorum y decisiones.- El Directorio se reunirá ordinariamente la última semana de cada dos meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de la mayoría de los miembros del Directorio, en el lugar que se hubiere señalado en la última reunión o que designare el Presidente o Presidenta.

La convocatoria para las reuniones del Directorio, se hará mediante comunicación dirigida a cada de una de las municipalidades mancomunadas, que se hará llegar por medio impreso, correo electrónico o fax, las mismas que se realizarán al menos con tres días de anticipación.

El quorum para que pueda instalarse en sesión del Directorio, será con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no existir este quorum a la hora señalada, se volverá a convocar para nuevo día y hora.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los asistentes a la sesión.

Art. 10,- Funciones.- Corresponde al Directorio las siguientes funciones:

1. Reformar el estatuto que rige a la Mancomunidad.
2. Aprobar los reglamentos, y emitir los acuerdos y resoluciones.
3. Aprobar y autorizar la firma de convenios.
4. Establecer la política general de la Mancomunidad y señalar las metas específicas que deben alcanzarse.
5. Analizar y aprobar el plan de desarrollo de la Mancomunidad.
6. Aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad.
7. Aprobar las aportaciones obligatorias de los miembros de la Mancomunidad.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

8. Determinar y decidir el régimen que se encargará de la administración y/o ejecución de los programas y proyectos que emprenda la Mancomunidad, conforme el objeto para el cual fue creada.

9. Conocer y resolver sobre los informes anuales que presenten el Presidente, el Coordinador General y las demás instancias de administración que se adoptaren para su funcionamiento.

10. Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal.

11. Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otros organismos de la Mancomunidad.

12. Conocer, aceptar o negar las solicitudes de adhesión de nuevas municipalidades a la Mancomunidad.

13. Aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario.

14. Conocer y aceptar sobre la separación de los miembros de la Mancomunidad.

15. Cumplir las demás atribuciones señaladas en la Constitución, la ley, el convenio, el estatuto de la Mancomunidad y reglamentos.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los miembros del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, el Convenio de Mancomunidad, el presente estatuto, reglamentos, convenios que se suscriban y las resoluciones del Directorio.

2. Proponer alternativas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la Mancomunidad, las que deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su ejecución.

3. Asistir con voz y voto a las sesiones del Directorio.

4. Elegir y ser elegido.

5. Interpretar los estatutos con el carácter de obligatorio.

6. Presentar proyectos de reglamentos o reformas del estatuto.

7. Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el estatuto le asignen.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Elección.- El Presidente o Presidenta del Directorio será elegido de entre sus miembros, previa convocatoria para el efecto, durará la mitad del periodo para el cual fueron elegidos, la Presidencia del Directorio será rotativa de entre sus miembros.

Art. 13.- Atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Mancomunidad, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, el Convenio de Mancomunidad, el presente estatuto, reglamentos, convenios que se suscriban y las resoluciones del Directorio.

2. Representar legalmente a la Mancomunidad; y, la representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que presida la Mancomunidad.

3. Suscribir convenios en representación de la Mancomunidad autorizados por el Directorio, en caso de que estos entrañen compromisos financieros.

4. Ser ordenador de gastos y pagos.

5. Designar el equipo asesor, y al Coordinador o Coordinadora.

6. Contratará al personal técnico, administrativo o de servicios que sea necesario en base al presupuesto y Plan de Actividades Anuales, y a la LOSEP.

7. Vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y transparente y, rendir cuentas respecto de su manejo.

8. Formular alternativas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la Mancomunidad, las que deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su ejecución.

9. Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Mancomunidad.

10. En caso de empate su voto será dirimente.

11. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

12. En su ausencia temporal, lo reemplazará el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Mancomunidad, sin perjuicio de que el Vicealcalde o Vicealcaldesa concurra a las sesiones por delegación del Alcalde, en calidad de miembro del Directorio.

13. Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el estatuto le asignen.

CAPÍTULO III

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Elección.- El Vicepresidente o Vicepresidenta del Directorio será elegido de entre sus miembros, previa convocatoria para el efecto, durará la mitad del periodo para el cual fueron elegidos, la Vicepresidencia del Directorio será rotativa de entre sus miembros.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El Vicepresidente o Vicepresidenta será subrogado en caso de falta o ausencia por el Primer Vocal.

Art. 15.- Atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Mancomunidad, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, el Convenio de Mancomunidad, el presente estatuto, convenios que se suscriban y las resoluciones del Directorio.

2. Reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia temporal o a pedido de este.

3. Cumplir y hacer cumplir conjuntamente con el Presidente, las disposiciones constantes en el Convenio de Mancomunidad, el presente estatuto, así como las resoluciones del Directorio.

4. Formular conjuntamente con el Presidente o Presidenta, alternativas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la Mancomunidad, las que deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su ejecución.

5. Presidir las sesiones del Directorio en caso de ausencia o por encargo del Presidente o Presidenta.

6. Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el estatuto le asignen.

CAPÍTULO IV

DE LOS O LAS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 16.- Elección y responsabilidades.- Los o las vocales del Directorio será elegido de entre sus miembros, previa convocatoria para el efecto, durará la mitad del periodo para el cual fueron elegidos, la Vicepresidencia del Directorio será rotativa de entre sus miembros.

Art. 17.- Atribuciones y deberes de los o las vocales.- Son atribuciones de los o las vocales de la Mancomunidad, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, el Convenio de Mancomunidad, el presente estatuto, reglamentos, convenios que se suscriban y las resoluciones del Directorio.

2. Formular alternativas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la Mancomunidad, las que deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su ejecución.

3. Rendir cuentas del cumplimiento de sus obligaciones.

4. Las demás que el Convenio de Mancomunidad y el estatuto le asignen.

CAPITULO V

DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Art. 18.- Designación y requisitos.- El Coordinador o Coordinadora General será funcionario de libre nombramiento y remoción, es el responsable de la gestión y administración de los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad será designado por el Presidente de fuera del seno de la Mancomunidad, durará en sus funciones el tiempo que dure el Presidente.

Para ser Coordinador o Coordinadora General, se requiere tener por lo menos título universitario de tercer nivel y experiencia en procesos de desarrollo y gestión.

Art. 19.- Funciones del Coordinador o Coordinadora General.- Corresponde al Coordinador o Coordinadora General:

1. Ejercer la Secretaría del Directorio.

2. Dirigir bajo su responsabilidad la gestión y administración de planes, programas y proyectos de la Mancomunidad para el cumplimiento de sus fines.

3. Ejecutar las resoluciones del Directorio.

4. Cumplir y hacer cumplir el Convenio de Mancomunidad, el presente estatuto, resoluciones del Directorio, reglamentos; convenios que se suscriban; y, las disposiciones que provengan del Presidente del Directorio.

5. Realizar las gestiones necesarias que permitan cumplir los fines de la Mancomunidad.

6. Responder por la administración eficiente y transparente de 'los recursos técnicos, económicos, financieros y humanos asignados a la Mancomunidad.

7. Preparar la documentación, programas, proyectos, e informes que deban ser conocidos por el Directorio.

S. Preparar la pro forma presupuestaria anual y sus reformas para presentarlas al Directorio para su aprobación previo conocimiento del Presidente.

9. Dirigir y responsabilizarse de las acciones y obligaciones de la Secretaría Técnica de la Mancomunidad.

10. Ejercer las funciones que por delegación del Directorio y del Presidente o Presidenta, se le hubieren encomendado expresamente.

11. Dirigir bajo su responsabilidad las acciones administrativas para el cumplimiento efectivo de los fines de la Mancomunidad.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD TÉCNICA - ADMINISTRATIVA

Art. 20.- La Unidad Técnica.- Estará conformada por un grupo de profesionales multidisciplinario, responsables de los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

evaluación de planes, programas y proyectos que conlleven al cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

La Unidad Técnica actuará bajo la dependencia del Coordinador o Coordinadora General, ante quien responderán por sus acciones y omisiones.

El Coordinador o Coordinadora General definirá los perfiles técnicos del equipo multidisciplinario que requiera la Mancomunidad para la conformación de su equipo técnico.

Art. 21.- Gestión Financiera.- Estará a cargo de la Unidad Administrativa - Financiera y se ejecutará de conformidad con la ley.

Se aperturará una cuenta de conformidad con la ley.

TÍTULO IV

DE LOS BIENES Y RECURSOS

Art. 22.- Patrimonio.- Está conformado por los bienes y recursos obtenidos por efecto de la ejecución de planes, programas y proyectos, transferencia de competencias vía descentralización, los aportes y asignaciones permanentes o extraordinarias de las municipalidades integrantes y de las instituciones del Estado, los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los créditos que se le otorguen para inversión en proyectos de desarrollo, y los recursos que le transfieran personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, y aquellos que se obtuvieren de la gestión.

Art. 23.- Fondos de la Mancomunidad.- Son fondos de la Mancomunidad:

1. El aporte inicial por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mancomunados, de la siguiente manera:

   a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio USD 20.000.00;

   b) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro USD 5.000.00;

   c) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales USD 5.000.00;

   d) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi USD 5.000.00;

   e) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno USD 5.000.00; y,

   f) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo USD 5.000.00.

2. Los aportes anuales obligatorios acordados por el Directorio, mismos que serán fideicomisados de las cuentas municipales.

3. Los aportes adicionales que se acordaren en el Directorio, previo la autorización de cada Concejo Municipal.

4. Los provenientes de donaciones y legados que se hicieran a favor de la Mancomunidad.

5. Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad provenientes de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales.

6. Los provenientes de créditos internos y externos de organismos nacionales o internacionales.

7. Otros fondos que se asignen a la Mancomunidad.

TÍTULO V

ADHESIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 24.- Adhesiones.- Las solicitudes formuladas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales que desearen incorporarse con posterioridad a la constitución de la Mancomunidad, serán resueltas por el Directorio y, una vez aceptadas, se recibirán los aportes correspondientes, según lo resuelto por la Mancomunidad.

Art. 25.- Separación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.- La separación de un miembro de la Mancomunidad, se producirá por alguna de las siguientes causas:

1. Decisión motivada y fundamentada del Concejo Municipal.

2. Resolución del Directorio, basados en el incumplimiento reiterado de las obligaciones del Municipio para con la Mancomunidad.

Art. 26.- Reforma al estatuto.- El presente estatuto podrá reformarse por simple mayoría del Directorio de la Mancomunidad.

Art. 27.- Vigencia.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Para constancia de la aprobación firman los asistentes.

f.) Yofre Poma Herrera, Alcalde, GADM Lago Agrio.

f.) Profesor Enrique García Meneses, Alcalde, GADM de Casacales.

f.) Manuel Ramírez, Alcalde, GADM de Gonzalo Pizarro.

f.) Emilio Gaibor, Alcalde, GADM de Cuyabeno.

f.) Segundo Londoño, Alcalde, GADM de Putumayo.

f.) Tocólogo Augusto Espinoza, Alcalde, GADM Shushufindi.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las municipalidades autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264, número 2) de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad de los gobiernos municipales para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 275 establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay, y, que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar, entre otras cosas, el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, el Art. 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el diagnóstico urbano se identificó la falta de espacios verdes para la provisión de sombra y la falta de utilización de especies endémicas de nuestro sector;

Que, el planeta está atravesando por un calentamiento global siendo la tala de bosque uno de los principales problemas, el crecimiento de las ciudades no planificadas con espacios verdes adecuados; y,

En uso de las atribuciones- legales conferidas por el Art. 240 inciso I^{o} de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPÍTULO 1

NORMAS GENERALES

TÍTULO I

OBJETIVO Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para promover la correcta construcción y diseño de las áreas verdes y lograr la gestión sostenible, como también fomentar la ampliación de la superficie arbórea y evita la disminución, además de la protección y conservación de los espacios públicos y el arbolado que forma parte de los bienes de uso público que contribuya a mejorar la calidad del aire, la dimensión paisajística y la calidad de vida de los habitantes del cantón Lago Agrio.

Art. 2.: DEFINICIONES.- Los siguientes conceptos referentes en esta ordenanza poseen el significado que se expresa:

Árbol: Vegetal leñoso que puede alcanzar grandes tamaños (desde 5 hasta 40 m y más, dependiendo de la especie). Tallo o tronco está desprovisto de ramificaciones hasta determinada altura, a partir de la cual se ramifica y forma una copa.

Arborización: Plantación de una especie arbórea en el suelo para que de forma natural esta despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

Arbusto: Vegetal leñoso que durante su crecimiento no alcanza gran tamaño (entre 1 a 4 metros) y su tallo puede ramificarse desde su base.

Corredor verde: Área verde de impacto barrial, de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar. Tiene características longitudinales, con vocación de paseo peatonal.

Cubresuelos: plantas que protegen del sol al suelo de alturas bajas de tallos suaves.

Jardín: Área verde, de carácter visual, cumple una función estética, con equipamiento mínimo o carente de el.

Macizos florales: Conjunto de plantas florales plantadas en un área visible desde todos los ángulos.

Marco de plantación: Define la distancia de plantación entre árboles. Se determinará de acuerdo a las características taxonómicas de la especie y a las características del espacio público disponible.

Parque: Sitio urbano, amplio abierto donde la población se reúne para realizar las actividades de recreación activa y pasiva.

Plaza: Elemento urbano público, amplio y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades, por su relevancia y vitalidad dentro de la estructura de una ciudad son consideras como salones urbanos.

de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Plazoleta: Espacio libre, de dominio público, destinado entre otros al esparcimiento y circulación peatonal. De jerarquía menor a la plaza, se caracteriza por servir de punto de intercambio y relaciones cotidianas entre vecinos directos de un mismo barrio.

Poda: Separación de ramas del fuste de un árbol por medios naturales o artificiales.

Tala: Acción y efecto de derribar especies vegetales.

Vereda: Camino angosto, destinado comúnmente para el tránsito de peatones.

Art. 3.- CAMPO DE APLICACIÓN.- Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable en toda el área urbana y urbanizable del cantón, tanto a los espacios públicos existentes como a los nuevos proyectos de obras de ornato, áreas verdes y. urbanización definidos dentro del límite del cantón.

También estará sujeta a esta normativa cualquier persona natural o jurídica que realice o proyecte acciones de siembra, poda y tala de especies vegetales en los espacios públicos del cantón Lago Agrio, o aquellos que posean especies de plantas que afecten negativamente el bienestar, la seguridad de las personas y sus bienes.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, FUNCIONES Y COORDINACIÓN INTER-INSTITUCIONAL

Art. 4.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de las direcciones de: Planificación, Obras Públicas, Ambiente y Turismo; administrar, desarrollar, evaluar y monitorear el desarrollo de las áreas verdes públicas, el arbolado público existente y la arborización en lotes nuevos en el cantón.

Art. 5.- Es función exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio:

1. La elaboración de herramientas y procedimientos para la construcción y diseño de áreas verdes públicas y el manejo del arbolado urbano.

2. La autorización para la ejecución de las obras de ornato, así como también las autorizaciones de plantación y poda de ejemplares arbóreos en el cantón Lago Agrio.

3. La evaluación y monitoreo de las áreas verdes, el arbolado público existente y nuevo.

4. La selección de especies ecológicamente apropiadas, información ecológica, botánica y taxonómica sobre las especies de interés para el arbolado urbano.

5. La elaboración de una lista de especies permitidas, de manejo especial y especies prohibidas.

6. La identificación de las áreas verdes, conjuntos y ejemplares arbóreos significativos.

7. La elaboración de un Plan Maestro de Áreas Verdes y su actualización.

8. La elaboración de cualquier otra disposición que complemente esta normativa.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio delegará a los técnicos e inspectores municipales las tareas de fiscalización para verificar el cumplimiento de esta normativa en el territorio del cantón. Y deberán denunciar a las comisarías municipales y policía municipal las infracciones que se cometan.

Los vecinos podrán denunciar por escrito a la Municipalidad o las comisarías municipales, sobre el incumplimiento de las normas de esta ordenanza.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio coordinará con otras instituciones públicas y privadas que, por su naturaleza y las funciones que realizan, inciden directa o indirectamente en la factibilidad de desarrollar nuevas áreas verdes.

CAPÍTULO 2

DE LAS ÁREAS VERDES

TÍTULO I

DE LOS PERMISOS DE LAS OBRAS Y SUS TRÁMITES

Art. 8.- Al momento de solicitar al Director/a de Planificación la aprobación de planos, el urbanizador deberá presentar los proyectos de plantaciones y obras de ornato para las áreas verdes a ceder como bien de uso público del conjunto.

Los proyectos en cuestión deberán cumplir con las disposiciones que establecen el Plan Regulador Urbano de Nueva Loja y demás normativas a fines. Deberá contar además con: planos de diseño; cuadro de superficie señalando áreas de césped y las áreas de macizos florales, arbustos y cubre suelos; áreas de juegos infantiles; memoria explicativa y memoria de traspaso de dominio de áreas verdes; especificaciones técnicas; y los correspondientes proyectos de instalaciones de agua potable, sistemas de riego, obras de arte y alumbrado de áreas verdes.

La memoria explicativa deberá cuantificar y considerar entre otros detalles los siguientes elementos a implementar: especies arbóreas, arbustivas y florales, tipo de iluminación, irrigación, áreas recreacionales, juegos infantiles y mobiliario urbano.

El proyectista deberá entregar a la Dirección de Planificación un CD con una copia del plano del proyecto en formato dwg, y el resto de la información digitalizada.

La Dirección de Planificación remitirá una copia del proyecto a las direcciones correspondientes para su revisión y visto bueno aprobatorio.

Art. 9.- Los proyectos antes mencionados deberán ser firmados por el proyectista que los diseñó, siendo parte de la presentación de solicitud de aprobación de planos de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Urbano de Nueva Loja.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 10.- Las obras de instalaciones de alumbrado público, serán consideradas como obras nuevas y como tales deberán ser aprobadas por la CNEL Sucumbíos.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES APLICADAS A LOS CRITERIOS DE DISEÑO

Art. 11.- Normas de superficie.- Las áreas verdes 'se clasifican en parques, plazas, plazoletas, jardines y áreas de juegos infantiles.

Estas podrán contar con usos diferenciados según el tipo de área verde de la que se trate, debiendo cumplir las siguientes condiciones de diseño relativas a su composición de espacios:

1. Parque

Superficie césped 40% mínimo.

Superficie macizos florales, arbustos y cubresuelos 15% mínimo.

Áreas de juegos infantiles 1 cada 300 m^2.

1.1 Parque urbano

Área mínima= 50.000 m^2 (5.9 m^2/hab.).

Las construcciones que en los parques urbanos se realicen no podrán sobrepasar el 10% de la superficie del parque.

1.2 Parque local

Área mínima = 2000 m^2 (3.5 m^2/hab.).

Las construcciones en los parques locales ocuparán un máximo del 0.25% de la superficie del mismo.

1.3 Parque barrial

Área mínima= 300 m^2 (1.3 m^2/hab.).

3. Plaza

Área mínima = 4.500 m^2.

Superficie césped 40% mínimo.

Superficie macizos florales, arbustos y cubresuelos 15% mínimo.

3. Plazoleta

Tramo superficie total 500 - 2000 m^2.

Superficie césped 40% mínimo.

Superficie macizos florales, arbustos y cubresuelos 15% mínimo.

Áreas de juegos infantiles 1 área cada 1.500 m^2.

4. Jardines

Tramo superficie total < 500 m^2.

Superficie césped 50% mínimo.

Superficie macizos florales, arbustos y cubresuelos 20%) mínimo.

5. Áreas de Juegos Infantiles

Tramo superficie total 240 - 600 m^2.

Número mínimo de juegos infantiles 1 cada 60 m^2 de superficie.

Art. 12.- Proporciones.- El área verde de cada lotización o urbanización deberá emplazarse en forma concentrada, planificando un espacio identificable. que, una vez implementado, permita el desarrollo de las actividades propias del esparcimiento de la población, evitándose generar áreas verdes en espacios residuales o remanentes de terreno menores a 3 m lineales de fondo.

Art. 13.- Accesibilidad.- Con el objeto de facilitar el uso y desplazamiento de personas con discapacidad en áreas verdes públicas, se deberá cumplir mínimo con las siguientes disposiciones:

Si el diseño del área verde contempla desniveles, además de gradas o escalones, se incluirá como alternativa la utilización de rampas antideslizantes, de un ancho mínimo de 90 cm y una pendiente máxima del 10%.

En caso de requerir mayor desarrollo, el largo deberá seccionarse cada 8 metros con descansos horizontales de un largo libre mínimo de 150 cm.

Cuando la longitud sea mayor a 2 metros, las rampas deberán estar provistas al menos de un pasamano continuo a 90 cm de altura. Cuando se requiera de juntas de dilatación, estas no podrán ser superiores a 2 cm.

Si el diseño del área verde contempla mobiliario urbano, como teléfonos, señalización, protecciones, etc., se deberá considerar lo establecido en la norma INEN sobre la accesibilidad al medio físico de las personas con discapacidad. Norma INEN 2239:2000.

Art. 14.- Edificación.- La autorización para la construcción de edificios de uso público o con destino complementario al área verde pública, quedará sujeta a las disposiciones que establece el Plan Regulador Urbano de Nueva Loja.

Para tales efectos, la Dirección de Planificación del GADMLA otorgará la autorización de ocupación del área verde, previo informe favorable de los técnicos e inspectores municipales. Dicho informe se pronunciará sobre la conveniencia de autorizar o no la ocupación del área verde y establecerá el costo de mantenimiento de las áreas verdes compensatorias.

La autorización de ocupación de áreas verdes públicas, no representa traspaso de dominio del área verde del Municipio a terceros. Por lo tanto, las construcciones que sobre el área verde se ejecuten deberán tener un carácter ligero y recuperable.

de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 15.- Arborización.- Toda área verde pública deberá considerar como mínimo la ubicación de un árbol cada 100 m^2 de la superficie total de esta, privilegiando la disposición de los árboles en los costados Nor-Occidente y Nor-Oriente del paño a construir.

Los árboles a considerar serán los señalados en la reglamentación del plan maestro de arborización, y considerandos de los Arts. 36 y 37 de la presente ordenanza, debiendo cuidar el marco de plantación mínimo entre ejemplares que establece el Art. 41 de este documento.

Todos los proyectos de áreas verdes mayores a 800 m^2 deberán contar al menos con tres espacies arbóreas diferentes.

En proyectos de urbanizaciones residenciales nuevas, todas las calles y avenidas deberán contar con arborización equivalente a la cantidad de un árbol por cada lote, el cual se plantará frente a cada lote sin interrumpir el acceso vehicular. En caso de macro lotes o lotes industriales, las calles deberán contar con un árbol cada 6 metros.

Para los lotes nuevos deberán cumplir con la siembra de especies arbustivas y arbóreas de acuerdo a la superficie; es decir, en lotes menores a 200 m^2 1 arbusto; y, 1 árbol cada 200 m^2 de superficie.

En barrios ya consolidados, el Municipio deberá aplicar planes de arborización urbana en todas las calles y avenidas que no cuenten con arborización y para los predios edificados deberán ir integrándose a la arborización mediante incentivos.

Podrán elegirse especies arbóreas ornamentales dando preferencia al uso de especies endémicas o nativas, libres de cualquier enfermedad o parásito. De follaje perenne o caduco, cuyas raíces sean de poco desarrollo evitando en su estado adulto la destrucción de calzadas y veredas.

Las especies deberán ser plantadas con tutores y a raíz cubierta, según lo establecido en las especificaciones técnicas entregadas por la Municipalidad.

Queda prohibida la siembra de especies arbóreas a menos de 10 m de las esquinas en las aceras e isletas, para evitar obstaculizar la visibilidad del peatón y del conductor.

Es obligatorio tomar en cuenta, al momento de la siembra de las especies arbóreas, que el marco de siembra no obstaculice las señales de tránsito, mobiliario urbano, publicidad exterior y facilidades similares dispuestas por el Municipio para el bien común.

Los árboles que estén fuera de la franja de servidumbre (5 m a cada lado de la línea de distribución), pero que por su proyección a 45 grados desde los extremos de dicha franja de servidumbre, y cuando en una eventual caída pudiera afectar la L/C alcanzando las redes, serán cortados o podados, según convenga, tomando en cuenta la preservación del recurso arbóreo. El desbroce será de tal manera que se minimicen los daños al resto de vegetación en las zonas aledañas, prohibiendo las quemas y productos químicos nocivos al ambiente.

Art 16.- Macizos florales, arbustos y cubresuelos.- La superficie mínima de construcción de macizos a plantar con flores, arbustos y cubresuelos será la indicada en el cuadro de superficie señalado en el Art. 11 de la presente ordenanza.

Las especies a utilizar serán las definidas en el Art. 37 la presente ordenanza y en el reglamento.

En parterre central, podrán utilizarse especies arbustivas o macizos florales y vegetación baja en altura como elementos de separación y ornato, los que en edad adulta no podrán superar los 5 m.

Art. 17.- Mobiliario.- Se colocará cada 200 m^2 del total de superficie de áreas verdes una banca. El Municipio podrá determinar el modelo de bancas a utilizar, así como también su material, ubicación, distribución y aumento del número de mobiliario en el área verde a implementar.

Asimismo, se ubicará un bebedero y un basurero cada 300 m^2 del total de superficie de áreas verdes.

Independiente de esto, toda superficie de área verde diseñada deberá contar a lo menos con un basurero. El Municipio determinará el modelo de dicho elemento.

El diseño del mobiliario urbano (bancas, bebederos, basureros señalética, paradas de buses) y de los juegos infantiles deberá resistir las solicitudes y exigencias propias de su función. La estructura y material tanto del juego infantil como del mobiliario urbano, deberán ser resistentes a los agentes climáticos, al uso y actos vandálicos. Así también, de fácil mantenimiento a lo largo del tiempo. Cuando el área verde se emplace con frente a avenidas o calles con locomoción colectiva, se deberá considerar el diseño y construcción de paradas cada 300 m uno de otro y a 20 m con respecto a la intersección de vías en esquinas. Dichas paradas deberán considerar al menos un banco, un basurero y una luminaria.

Art. 18.- Áreas de juegos infantiles.- Deberán destinarse áreas exclusivas para juegos infantiles, en una superficie independiente comprendida entre 300 y 600 m^2, sin interrumpir las circulaciones peatonales del área verde. Por ningún motivo deberán proyectarse juegos infantiles en las áreas destinadas a circulación dentro del área verde.

Las áreas de juegos infantiles deben contar como mínimo con un juego infantil cada 60 m^2 de superficie, pudiendo el Municipio determinar el tipo de juego a implementar.

Las áreas de juegos infantiles deberán contar como mínimo con dos basureros; y un escaño cada 200 m^2 de superficie; según modelos determinados por la Municipalidad.

Art. 19.- Iluminación y red eléctrica.- La iluminación de las áreas verdes de la ciudad y las que se proyecten deberán ser iluminados mediante canalización subterránea y postación ornamental metálica mínima de 4 mts, cada anteproyecto debe ser aprobado por el Departamento de Urbanismo y Sección Eléctrica de la Municipalidad.

Deberán comprender los siguientes cálculos debidamente justificados:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Cálculos luminotécnicos:

1. *Iluminancias, luminancias y deslumbramientos:* Se calcularán los niveles de iluminancia y luminancia máxima, mínima y media, así como las uniformidades media, extrema y longitudinal en su caso, índice específico de la luminaria (SLI), control del deslum bramiento molesto (G), y el valor del incremento de umbral (TI) correspondiente al deslumbramiento perturbador, para cada tipo de sección de las vías que comprenden las instalaciones proyectadas.

   Dichos cálculos se realizarán con cualquiera de los programas contrastados que existen de las diferentes empresas fabricantes de aparatos de iluminación.

   Todos los niveles obtenidos en los cálculos se considerarán valores en servicio, por lo que habrá que tener en cuenta el correspondiente coeficiente de depreciación, que, como máximo, será de 0,7.

2. *Cálculos eléctricos:* Se calcularán las secciones de los distintos circuitos de alimentación del alumbrado público. Dichos cálculos se especificarán adjuntando un esquema de cada circuito y un estadillo en el que se hará constar ramal, potencia, longitud, sección, caída de tensión y el tanto por ciento de la caída de tensión.

Art. 20.- Sistema de riego.- Toda área verde deberá contar con un proyecto de red de riego individual. Dicho proyecto podrá ser planteado sobre la base de conexión con red pública, para lo cual, se deberá primordialmente cuantificar la demanda, luego se tendrá que realizar la evaluación del sistema existente de abastecimiento público de agua potable, con la finalidad de poder determinar el estado físico del acueducto, el tiempo de vida de la red pública, el caudal y la presión disponible para cubrir la demanda de riego; si no se cumple con los requisitos en lo que refiere a caudal y presión, se deberá instalar un tanque de reserva, para posteriormente abastecer a la red de riego por gravedad o bombeo, según las condiciones topográficas del sitio y las pérdidas del sistema. En casos especiales se podrá abastecer sobre la base de pozo profundo. De cualquier forma, el proyecto deberá ser elaborado de acuerdo a factibilidad de agua potable y riego, y cumplir con aprobación del organismo técnico correspondiente.

En caso de que el diseño contemple bebederos, piletas o instalaciones que requieran de agua potable, el respectivo proyecto se basará en factibilidades hidrosanitarias del sector, cumplirá las normativas técnicas vigentes y contará con aprobación del organismo competente.

La red de riego ya sea por goteo o aspersión, podrá contar con tuberías de PVC, cobre y mangueras de polietileno; y accesorios de PVC, cobre, polietileno y bronce, consultándose este último material en forma obligatoria en el empalme de la red pública, desde Ja matriz pública hasta el medidor. La red en general deberá enterrarse a no menos de 0,5 m del nivel de terreno, para el caso de riego por aspersión; para el caso de riego por goteo la manguera podrá ir sobre el terreno y adyacente al sembrío.

El medidor se ubicará inmediatamente en la captación de la red pública y deberá contar con dos llaves de compuerta, los arranques deberán ser de diámetro mínimo 19 mm, dependiendo el aumento de diámetro de acuerdo al cálculo de pérdidas. En cualquier caso, el medidor se instalará en una cámara subterránea o nicho de hormigón armado de protección para el medidor, el cual deberá contar con las medidas mínimas de 45/90/45/ cm; con puertas de dos hojas con bastidor de perfiles ángulo de acero laminado de 40 x 4 mm y tapa metálica de 2", con anillos para colocación de candado. Todos los elementos metálicos serán galvanizados.

En la red sobre la base de sistema de punteras, cada puntera deberá cumplir a lo menos la condición de entregar 80 1/min de agua, al extremo de una manguera de 1" por 60 m de largo. Se instalará una bomba eléctrica monofásica, adecuada a las condiciones de servicio, y que entregue al menos 80 1/min de agua con una presión mínima de 56 libras (4 bar).

La instalación eléctrica debe incluir: interruptor automático; guarda motor con curva ajustada al motor; conexiones dentro del nicho con cordón y prensa estopa; caja de conexión tipo intemperie sellada; canalización interna metálica; canalización exterior en PVC enterrada a 0,50 metros; alambre XTU o similar con código de colores; canalización exterior a la vista metálica.

Deberá contar además con medidor eléctrico en poste de 4 m de altura mínima, con caja metálica para medidor monofásico. Contemplar fusible aéreo o automático en poste. Así también, canalización subterránea con cámara en cruce de calle y distancias superiores a 30 m. Deberá considerarse toda la tramitación ante CNEL que sea necesaria para aprobar el funcionamiento del sistema. Finalmente, una copia aprobada por parte de los servicios de los antecedentes se entregará a la Dirección de Planificación para su archivo.

Art. 21.- Drenaje.- Todo diseño de área verde que involucre proyectos de recolección, disposición de agua lluvias y drenajes quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Aguas.

Cuando el área verde sea atravesada por acequias o canales de regadío, el urbanizador hará las canalizaciones necesarias, en forma de alejar todo peligro para la salud y seguridad pública.

En terrenos a urbanizar con pendiente que sean cruzados por esteros, canales de escurrimiento natural de aguas hacia cuerpos lacustres, se deberá contemplar una franja de protección mínima con respecto al eje de la misma de 15 m a cada lado, que podrá ser imputada como sección de área verde.

Dichas áreas verdes deberán ser reforestadas en forma permanente con vegetación nativa.

TÍTULO III

PARTIDAS DEL DISEÑO PAISAJÍSTICO

Art. 22.- Todas las obras de ornato a realizarse en los bienes de uso público y en áreas verdes de cesión pública, deberán considerar estrictamente los estándares que

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

determine la Municipalidad, a través de las especificaciones técnicas entregadas por la Dirección de Planificación o la Dirección de Ambiente del GADMLA.

TÍTULO IV

DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE ORNATO

Art. 23.- Previo a solicitar la recepción correspondiente de las áreas verdes de cesión pública, el urbanizador o lotizador deberá presentar a la Dirección de Planificación el proyecto eléctrico definitivo para el área verde.

Todos los proyectos eléctricos deberán contar con la aprobación de la CNEL necesarios para la recepción de la instalación que serán de responsabilidad del urbanizador.

Art. 24.- Al momento de solicitar la recepción definitiva parcial o total del los planos, el lotizador o urbanizador deberá presentar los proyectos antes mencionados aprobados por las entidades competentes, y los certificados de ejecución de plantaciones y obras de ornato.

Art. 25.- Con relación al certificado de ejecución de las plantaciones y obras de ornato que señala esta ordenanza, este será emitido por la Dirección de Ambiente. El certificado se otorgará sobre la base de visita al terreno para la recepción física de las obras y de acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los planos y antecedentes del proyecto de paisajismo.

Art. 26.- La recepción del área verde se hará una vez efectuado el tercer corte de césped y. cuando este alcance una altura mínima de 5 centímetros; para ello, el urbanizador o lotizador deberá coordinar la siembra y/o plantío de césped, especies arbóreas o arbustivas y flores, durante la aprobación de los planos.

TÍTULO V

DEL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Art. 27.- Será deber del Municipio y de la Dirección encargada del aseo y ornato, velar por la mantención de las áreas verdes de dominio público, del cuidado de los paños de césped, del mobiliario urbano, de las obras de arte y del arbolado urbano, eliminando además todo tipo de malezas alrededor de arbustos, cubresuelos y macizos florales, así como también de los sectores destinados a circulación o áreas de juegos infantiles.

Art. 28.- Los vecinos podrán participar en la mantención del ornato de la ciudad de la siguiente forma:

1. Propender a mantener los árboles y especies vegetales que estén plantadas frente a sus propiedades en óptimas condiciones de riego, estructura y sanidad. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva a las direcciones de Turismo y Ambiente de la Municipalidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Lago Agrio.

2. Participar en la construcción de las áreas verdes en los antejardines que se encuentran frente a la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas.

3. Mantener limpias las veredas, parterres centrales y los cursos de agua de riego que den su frente al inmueble en que viven o que atraviesen por ellos.

4. Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas evitando su destrucción, y cualquier intervención que dañe este patrimonio público, denunciando ante los inspectores municipales, Comisaría Municipal, cualquiera de estos actos que terceros causen en contra de los espacios públicos objeto de esta ordenanza.

5. Cuando por su cantidad no corresponda al Municipio (volúmenes mayores de 1 m^3), los habitantes del barrio deberán retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares y trasladarlos al lugar de disposición final autorizado.

Art. 29.- Será obligación para las empresas industriales instaladas en el cantón Lago Agrio:

1. Construir áreas verdes, jardines, veredones y la plantación de especies arbóreas en los bienes de uso público que esté alrededor de su propiedad, así como también mantenerlas en perfecto estado una vez construidas.

2. Generar áreas verdes a modo de compensación a partir de los Estudios de Impacto Ambiental (ElA), bajo los términos descritos en la presente ordenanza.

Art. 30.- Se prohibe dentro de las áreas verdes públicas:

1. Adiestrar perros o cualquier otro animal, en las áreas verdes de la ciudad.

2. Extraer suelo mineral y orgánico en los espacios públicos.

3. Botar basura, escombros u otro tipo de residuos en los espacios públicos.

4. Toda implementación de propaganda y publicidad, así como también la propaganda electoral.

5. En general cualquier actividad que pueda derivar en daños a las áreas verdes públicas.

TÍTULO VI

DEL USO Y DISFRUTE

Art. 31.- todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las áreas verdes y del mobiliario urbano, existentes en dicha zonas, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, y demás disposiciones aplicables.

Debiendo respetar los componentes arbóreos y las instalaciones complementarias.

Art. 32.- Los usuarios de las zonas verdes, juegos infantiles y mobiliario urbano, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuran, sobre su uso y utilización en las señalizaciones y anuncios que para el efecto se instalen en las zonas antes mencionadas.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 33.- Se beberá tener en cuenta las indicaciones que formulen los miembros de la Policía Municipal y el propio personal de áreas verdes.

Art. 34.- Será obligatorio el uso de las papeleras o contenedores de residuos generados en el interior de estas zonas siempre y cuando por su naturaleza y dimensiones sea aplicable.

CAPÍTULO 3

DE LA VEGETACIÓN Y EL ARBOLADO URBANO

TÍTULO I

DE LOS PERMISOS PARA SIEMBRA, PODA Y TALA DE EJEMPLARES ARBÓREOS

Art. 35.- Corresponderá al Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio la responsabilidad de otorgar los permisos para la siembra y poda de ejemplares arbóreos en el espacio público o privado de afectación pública dentro de la circunscripción urbana, a fin de garantizar que se cumpla el Plan Maestro de Áreas Verdes diseñado para la ciudad.

Art. 36.- Los vecinos podrán requerir por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio la tala o extracción de algún ejemplar arbóreo, el cual sólo procederá si cuenta con un previo informe favorable de un profesional competente del Municipio.

Art. 37.- Aquellas empresas que presten servicios de comunicación, transmisión de electricidad u otro que requiera cableado aéreo o subterráneo, deberán solicitar el permiso respectivo para la poda o tala de los ejemplares arbóreos que estén generando conflictos con sus cableados en el espacio público. Dichas labores de poda o tala serán realizadas por la Municipalidad con costos al solicitante.

Art. 38.- Por razones de seguridad sanitaria, de tránsito peatonal y/o vehicular, y otras a calificar por el Municipio, los vecinos podrán efectuar podas, previa evaluación, asesoría y autorización por parte de la Dirección de Ambiente del GADMLA.

TÍTULO II

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ESPECIES, CLASIFICACIÓN DE PLANTAS Y TIPOS

Art. 39.- En la arborización urbana deben contemplarse los siguientes criterios de selección de especies:

1. Características físicas de la especie: estatus, tamaño, tipo de copa, sistema radicular, requerimientos ambientales, características de los frutos y del follaje. También es relevante la época de floración y velocidad de crecimiento. Costo de la planta, mantenimiento y disponibilidad en el mercado.

2. Servicios ambientales urbanos que ofrecen las especies: sombra, control de partículas en suspensión en el aire, control de ruido, regulación de temperatura, paisajismo (belleza escénica), fomento de la biodiversidad; y,

3. Características físicas del espacio público disponible: instalaciones aéreas o del subsuelo (cableados, tuberías, letreros, semáforos, señalización, elementos publicitarios), ancho de las aceras, tipo de material del pavimento, tipos de vías, tipo de suelo.

Art. 40.- Las especies se clasificarán según el tipo de planta, el tamaño y el uso.

a) Por el tipo de planta se clasifican en:

1. Arboles.
2. Arbustos.
3. Palmas.
4. Cubresuelos.
5. Césped.

b) Por el tamaño se clasifican en:

1. Grande.

2. Mediano.

3. Pequeño.

El tamaño de los árboles, se definen según las siguientes especificaciones:

Tamaño del fuste*	Ancho de la copa*	Marco de plantación
Pequeño (menor de 8 m)	Entre 2 y 3 m	Cada 3 m
Mediano (entre 8 y 12 m)	Entre 3 y 5 m	Cada 5 m
| Grande (mayor de 12 m)	Mayor de 5 m	Cada 8 m

* Se refiere al tamaño alcanzado por la planta adulta.

c) Por el uso se clasifican en:

Especies permitidas.- Son aquellas que por sus características morfológicas y ambientales se adaptan fácilmente a diversas condiciones ambientales y espaciales, sin provocar riesgos de daños materiales y económicos. Se fomentarán las especies de tipo nativas.

Especies de manejo especial.- Son aquellas que por sus características morfológicas y ambientales requieren de un manejo especial por presentar raíces superficiales que dañan las infraestructuras, son de gran tamaño o presentan riesgo para la seguridad de la ciudadanía. Este manejo especial se hará en función de las características físicas de la planta y del espacio físico disponible para su siembra.

Especies prohibidas.- Son aquellas especies invasivas o naturales que representan riesgo o daños a la salud humana o animal, a infraestructuras urbanas y a bienes muebles e inmuebles.

Art. 41.- Especies permitidas.- Entre las especies permitidas para su utilización dentro de las áreas verdes, jardines y parques, se encuentran:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a) Árboles maderables

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO		
	Género	**Especie**	**Familia**
Acapu ahumado	*Minquartia*	*guianensis*	OLACACEAE
Achapo	*Cedrelinga*	*catenaeformis*	MIMOSACEAE
Aguacatillo	*Beilschmedia*	*brasiliensis*	LAURACEAE
Andiroba	*Carapa*	*guianensis*	MELIACEAE
Arenillo blanco	*Simarouba*	*amara*	SIMAROUBACEAE
Cabo de hacha	*Aspidosperma*	*\sp.*	APOCYNACEAE
Cacao	*Theabroma*	*\sp.*	STERCULIACEAE
Cachajo	*Aniba*	*perutiles*	LAURACEAE
Capirona	*Landembergia*	*\sp.*	RUMBIACEAE
Caracoli	*Anacardium*	*Excelsum*	ANACADIACEAE
Carguero negro	*Couratari*	*stellata*	LECYTHIDACEAE
Cedro	*Cedrella*	*fissilis*	MELIACEAE
Cedro cebolla	*Cedrela*	*angustifolia*	MELIACEAE
Ceibo	*Ceiba*	*pentandra*	BOMBACACEAE
Coco	*Virola*	*multinervia*	MYRISTICACEAE
Colorado	*Mauria*	*birringo*	ANACARDIACEAE
Costillo	*Swartzia*	*sp.*	CESALPINACEAE
Cruz Caspi Cuchillo	*Brownea* *Inga*	*sp.* *sschimpttii*	CAESALPINACEAE MIMOSACEAE
Chaparro	*Hyeronima*	*laxiflora*	EUPHORBIACEAE
Chuncho	*Compsoneura*	*sp*	MYRTISTICACEAE
Dofírae (Huitoto)	*Eschweilera*	*amazónica*	LECYTHIDACEAE
Fariñero	*Clathrotropis*	*macrocarpa*	PAPILIONACEAE
Fernán Sánchez	*Tripharis*	*guayaquilensis*	
Fósforo Caspi	*Dialyanthera*	*atialata*	MYRTHISTICACEAE
Granadino (Amazonas)	*Brosimum*	*rubescens*	MORACEAE
Granadino (Guaviare)	*Termina lia*	*amazónica*	COMBRETECEAE
Guacamayo	*Apuleia*	*molaris*	CESALPINACEAE
Guacamayo	*Dipíeryx*	*micrantha*	PAPILIONACEAE
Guambula	*Carpotroche*	*sp.*	ELACOURTIACEAE
Guangachi	*Guayacum*	*officinale*	ZUGOPHILIACEAE
Guapa	*Vicmia*	*saccifera*	DICHAPETALACEAE
Guarango	*Inga*	*sp.*	MIMOCEAE
Guarango	*Parkia*	*multijuga*	MIMOSACEAE
Guayabo			MYRTAEAE
Intachi	*Limira*	*sp.*	RMBIACEAE
Ishpingo	*Lie aria*	*sp.*	LAURACEAE
Itauba	*Mezilaurus*	*itauba*	LAURACEAE
Jigna	*Virola*	*elongata*	MYRISTICACEAE
Jodina (Huitoto)	*Goupia*	*glabra*	CELASTRACEAE
Juanzoco	*Couma*	*macrocarpa*	APOCYNACEAE
Kuddo (Huitoto)	*Ambelania*	*guadrangular is*	APOCYNACEAE
Kuinouvegui (Huitoto)	*Erisma*	*japura*	VOCHYSIACEAE
Machinga	*Gustaría*	*sp.*	LECYTHIDACEAE
Malva	*Althea*	*officinalis*	MALVACEAE
Mamito	*Osteophloeum*	*platyspermum*	MYRISTICACEAE
Mascarey	*Hyeronima*	*choceonsis*	EUPHORBIACEAE
Moral	*Clarisia*	*racemosa*	MORACEAE
Mulche	*Ficus*	*sp.*	MORACEAE
Mutilón	*Iyeronima*	*macrocarpa*	EUPHORBIACEAE
Nevanae (Miraña)	*Humiriastrum*	*colombianum*	HUMIRIACEAE
Nogal	*Junglans*	*neotiopira*	JUGLANTACEAE
Palo Brasil	*Aspidosperma*	*sp.*	APOCYNACEAE
Pepelillo	*Cariniana*	*multiflora*	LECYTHIDACEAE
Papelillo	*Jacaranda*	*copaia*	BIGNONIACEAE
Payasí	*Miconia*	*cabitellarta*	MELASTOMACEAE
Pumbuchi	*Vochysia*	*ferruginea*	VOCHYSIACEAE

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO		
	Género	Especie	Familia
Quillocaspi	*Centrolobium*	*sp.*	SEGUMINACEAE
Revoltillo	*Micranda*	*spruceana*	EUPHORBIACEAE
Sangre de toro	*Virola*	*peruviana*	MYRISTICACEAE
Sangretoro	*Virola*	*carinata*	MYRISTICACEAE
Sapote	*Ochroma*	*sp.*	BOMBACACEAE
Secto	*Geofrasa*	*sp.*	MYRISTICACEAE
Tangaré .	*Carapa*	*quianensis*	EUPHORBIACEAE
Tillo	*Celtis*	*schippii*	ULMACEAE
Tocota	*Guarea*	*sp.*	MELIACEAE
Tortas	*Parkia*	*sp.*	MIMOSACEAE
Tres tablas	*Dialium*	*guianensis*	CESALPINACEAE
Uva	*Pouroma*	*of. chocoana*	MORACEAE
Yun-Yun	*Terminalia*	*JPi*	COMBRETACEAE
Birola	*Irriantea*	*corneto*	PALMAE
Chambira	*Mamitia*	*sp.*	PALMAE
Chigua-Shigua	*Mantea*	*sp.*	PALMAE
Chini	*Mauritia*	*sp.*	PALMAE
Contillo	*Bactris*	*Sp*	PALMAE
Morete	*Mauritia*	*fleuxnosa*	PALMAE
Morona-Cócora	*Astrocayum*	*standleyamun*	PALMAE
Ungurahua	*Jessenis*	*policarpa*	PALMAE
Urcurimaqui	*Attalla*	*sp.*	PALMAE

Fuente: DINARF-CLIRSEN-ECUADOR, 1985.

b) Árboles medicinales

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	PARTE UTILIZADA/COLOR
Chontaduro	*Bactris gassipaes*	Hoja
Achiote	*Bixa orellana*	Fruto (rojo)
Maranta	*Calathea ioessneris*	Hoja (azul)
	Picrammia sp	Ramas-hojas (morado)
	Renealmia alpina	(violeta obscuro)
Caruto	*Gemipa americana*	(negruzco)
Huitoto	*Licaina macrocarpa*	(azulado)

Fuente: PABON ESPINEL et al, 1982

c) Plantas Frutales

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Camu Camu	*Myrciaria dubia (H.B.K.)Mc. Vaugh*	MYRTACEAE
Achotillo	*Nephelium lappaceum*	SAPINDACEAE
Caimito	*Pouteria caimito*	SAPOTACEAE
Guaba	*Inga vera*	FABACEAE
Chirimoya	*Annona cherimolla*	ANNONACEAE
Guanábana	*Annona muricata*	ANNONACEAE
Coco	*Cocos nucífera*	ARECACEAE
Limón	*Citrus limón (L.) Burm*	CITRACEAE
Naranja	*Citrus sp*	CITRACEAE
Guayaba	*Psidium guajaba*	MYRTACEAE
Neem	*Azadirachta indica A.Juss.*	MELEACEAE
Orquídeas		ORCHIDACEAE
Palma de Botella	*Hyophorbe verschaffeltii*	ARECACEAE
Bambusillo	*Bambusa vulgaris*	POACEAE
Crotos	*Codiaeum variegatum (L.)A. Juss*	EUFORBÍACEAE
Chiparo	*Zugia longifolia*	FABACEAE
Peregrina		
Poma rosa	*Eugenia Jambos*	MYRTACEAE
Camu Camu	*Myrciaria dubia (H.B.K.)Mc. Vaugh*	MYRTACEAE

Art. 42.- Especies de manejo especial.- Quedará prohibido el uso de especies dañinas arbóreas maderables, a un distanciamiento menor a 3 m con respecto a vías públicas o líneas oficiales, con la finalidad que cuyas raíces no ocasionen daños a las avenidas o calles, veredas o sistemas de alcantarillado. Para el caso de palmas, las condiciones serán las determinadas en el Plan de Arborización a cargo de la Dirección de Ambiente del .GADMLA.

Art. 43.- Especies prohibidas.- Quedará prohibida la plantación de las especies arbóreas en los espacios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, que se determine el Reglamento del Plan Maestro de Arborización.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TÍTULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE MANEJO

Art. 44.- De la plantación de ejemplares arbóreos.- Ninguna persona natural o jurídica podrá plantar en espacios públicos o de afectación pública, sin previo visto bueno de la Dirección de Ambiente de GADMLA. Para la selección y manejo de las especies, serán evaluadas las instalaciones aéreas o subterráneas existentes. Cuando la siembra sea realizada en áreas pavimentadas, todo el material de siembra deberá estar a 0.05 m por debajo del nivel de la superficie pavimentada. Según las características del espacio público disponible se utilizarán determinados tipos de plantas que se describen en el siguiente cuadro.

CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO	TIPO PE PLANTA
Aceras e isletas menores de 1 m	Césped, arbustos, cubresuelos
Aceras e isletas mayores a 1 m	Césped, arbustos, Cubresuelos, árboles pequeños, palmas
Espacios abiertos	Césped, arbustos, cubresuelos, árboles, pequeños, árboles grandes, palmas

Art. 45.- Del marco de plantación.- El marco de plantación y el área de plantación en las vías públicas, áreas verdes y predios están determinados por el ancho de la copa y el tamaño del ejemplar adulto de la siguiente manera:

Tamaño	Marco de plantación mínimo	Área de plantación
Pequeño	**3**	**0,8** x **0,8** m
Mediano	**5**	**1** x **1** m
Grande	**8**	**1.3** x **1.3** m

Art. 46.- Del trasplante de ejemplares arbóreos.- Los ejemplares arbóreos que han de ser trasplantados, deberán cumplir un período preparatorio de acuerdo a las exigencias de la especie y la madurez de la planta, previo a la plantación, de manera tal que permita el fortalecimiento de sus raíces.

Una vez que el ejemplar arbóreo haya sido trasplantado, deberá agotar un periodo de adaptación durante el cual debe recibir un manejo especial en correspondencia a la especie y su fuste. En caso de ser necesario, en el momento de la siembra se utilizarán soportes mecánicos los cuales nunca podrán ser clavados sobre el tronco del ejemplar.

Art. 47.- De la poda de árboles.- Deberán ser podados aquellos ejemplares que:

1. Presenten riesgo a la seguridad ciudadana.

2. Presenten alguna enfermedad.

3. Por requerimientos paisajísticos y estéticos: para suprimir ramas mal orientadas y/o equilibrar el desarrollo de la planta.

4. En caso de interferencia o peligro a infraestructuras tales como redes aéreas, subterráneas u obras civiles.

5. En caso de interrupción a la visibilidad de señalizaciones importantes como semáforos, circulación vehicular y otros, así como para prevenir la interrupción de servicios.

6. Para regular el desarrollo radicular.

Art. 48.- Del procedimiento para la poda.- Para la poda de ejemplares arbóreos por parte de particulares, será obligatoria la obtención de una autorización o permiso de la Dirección de Ambiente del GADMLA. Solo se permitirá la poda en período mayo - agosto de cada año, después de la caída de las hojas y antes que se reinicie el rebrote. No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cuarenta por ciento (40%) de su masa foliar, salvo por alguna enfermedad que obligue realizar una poda extrema. En este último caso, deberá contar con informe de un profesional del ramo que justifique la intervención. En el caso de arbustos y otros, la poda deberá considerar que la altura de la copa no debe obstaculizar la visibilidad vehicular ni peatonal.

Art. 49.- De la tala de árboles.- La tala de ejemplares arbóreos deberá realizarse en base a los siguientes criterios, siendo obligatoria una autorización excepcional de la Dirección de Ambiente del GADMLA:

1. Cuando el ejemplar arbóreo padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos o se trate de un ejemplar muerto.

2. Cuando su ubicación e inclinación representen un peligro inminente a los ciudadanos, peatones, automovilistas, la comunidad o los vecinos del lugar.

3. Cuando sus raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar estragos en las infraestructuras y servicios públicos o privados de determinada edificación, instalación o lugar habitado, tales como avenidas, calles, alcantarillas.

4. Cuando se trate de proyectos urbanos o viales importantes para la ciudad, especificando el tratamiento y compensación de ejemplares.

5. Cuando los ejemplares de especies a talar no se encuentren en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a los instrurrientos emanados por la autoridad competente.

6. Se compruebe que exista riesgo de algún desastre causado por el desplome de uno o varios ejemplares.

Art. 50.- Restricciones de tala.- Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgos ambientales y desastres por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Cuando afecte negativamente de forma significativa los ecosistemas locales que funcionen como albergue de especies animales.

Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración generen riesgo a inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenaje natural y/o artificial. Cuando un ejemplar o conjunto de ejemplares arbóreos sean reconocidos como significativos por la comunidad.

Art. 51.- De la colocación de protecciones y cierres.- Eventualmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio podrá requerir la colocación de protecciones y cierres temporales para los ejemplares recién sembrados o estructuras de soporte para especies en crecimiento que se encuentren en el espacio público. Si fuere necesario colocar estructuras de soporte para especies trepadoras, la solicitud deberá ser hecha al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y cumplir con las normas y requerimientos técnicos establecidos por dirección pertinente.

TÍTULO IV

DE LA COMPENSACIÓN

Art. 52.- Toda persona natural o jurídica está obligada a compensar la tala que realice o solicite al Municipio con un mínimo 10 ejemplares, en lo que respecta a especies y características del árbol, serán establecidas por la Dirección de Ambiente del GADLA en un plazo no mayor a 15 días.

Art. 53.- Las personas que por motivos de accidentes de tránsito dañen o destruyan material vegetal, deberán reponer en un plazo de 15 días el material dañado, siendo este de la misma especie arbórea y característica. El no cumplimiento de este Art.- será sancionado por el Intendente de Policía.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 54.- Las infracciones o contravenciones a las obligaciones establecidas en esta ordenanza municipal, serán:

Para las contravenciones tales como desacato a las señalizaciones, botar basura, pisar las áreas verdes, adiestramiento de animales, cortar flores, entre otras que no representaren daño irreversible al área en mención, serán sancionadas con una multa que va desde 5% al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Para las infracciones que tuviere como efecto el daño irreversible en las áreas verdes públicas el valor de las multas no podrá ser menor al 30% de un salario mínimo vital del trabajador en general, ni superior a 30 salarios mínimos vitales del trabajador en general.

Para la aplicación de las infracciones o contravenciones la Comisaría Municipal, tomará en cuenta el informe técnico de valoración de los daños ocasionados, que emitirá la Dirección de Ambiente o la Policía Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las instituciones públicas y privadas que realicen obras de infraestructura dentro de esta jurisdicción deberán sembrar mínimo diez árboles de los que constan en esta ordenanza en los lugares destinados por la Municipalidad en el sector donde se ejecute la obra.

SEGUNDA.- Los propietarios de los predios que mantengan arborizada las aceras o veredas y mantengan el ornato de este lugar se les exoneran en el 10% en el pago de la contribución especial de mejoras.

Los propietarios de los predios edificados que arboricen el espacio libre de su propiedad en el plazo no mayor de un año, a partir de la vigencia de esta ordenanza, por lo menos con un árbol y mantengan el ornato de este lugar se les exonerarán con el 20% en el pago de la referida contribución especial de mejoras.

TERCERA.- En lotes menores a 200 m^2 se deberá sembrar 1 arbusto, una planta ornamental, un árbol medicinal o frutal en su interior, y en superficies mayores se deberán sembrar un árbol medicinal, frutal o maderable por cada 200 m^2, en un plazo no mayor a 2 años, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, a los 4 días del mes de enero del 2012.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO: Que **"LA ORDENANZA DE ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN LAGO",** fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias del 2 de junio del 2011 y 4 de enero del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de enero del 2012 de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página web municipal y en el Registro Oficial. - Cúmplase y notifíquese.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de enero del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 señala que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395 número 1) determina: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

Que, el Art. 54, en la letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; y,

Que, con fecha 6 de abril del 2011 se sanciona la Ordenanza sustitutiva para la creación, administración, mantenimiento y funcionamiento del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA"; y en uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA".

CAPITULO I

ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza regulan la gestión administración, mantenimiento y funcionamiento del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "Perla".

Art. 2.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, administrar el Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio PERLA, gestión que se efectuará a través de la Dirección de Turismo.

, **Art.** 3.- La . administración del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio PERLA, es desconcentrada, operativa y técnica, rigiéndose por las disposiciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 4.- El Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio PERLA es declarado Bosque Protector, constituye parte del conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, paisajístico y recreacional, por su flora y fauna, y porque en él se constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del ambiente, sus límites y su superficie, comprenden los establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 354 de 9 de agosto de 1979, dictado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y las demás áreas que se adquieran a futuro.

La administración, manejo, regulación y control corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Dirección de Turismo, gestión que se desarrolla en función de los principios y derechos de protección ambiental así como el mantenimiento de la cantidad y calidad de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento de agua a la laguna.

Art. 5.- La Administración del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio PERLA, se rige por los siguientes objetivos de conservación y uso sustentable de sus recursos:

a) Conservar los recursos naturales renovables acordes con los intereses sociales, económicos y biofísicos del cantón Lago Agrio;

b) Preservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, el paisaje, y las costumbres ancestrales de las comunidades para un desarrollo sustentable;

c) Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción;

d) Mantener y conservar las fuentes hídricas en cantidad y calidad para el abastecimiento permanente de la laguna;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

e) Prevenir incendios forestales, y cualquier otra forma de intervención antrópica que altere negativamente los ecosistemas del área protegida;

í) Fomentar el ecoturismo nacional e internacional para la difusión de nuestro patrimonio natural y cultural;

g) Apoyar la investigación científica y el desarrollo de programas académicos que propendan al mayor conocimiento y conservación del Parque PERLA;

h) Regular la circulación y uso de las vías dentro del Parque PERLA y sus áreas de influencia en coordinación con los departamentos del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de Lago Agrio; e,

i) Todos aquellos que sean compatibles con los objetivos señalados y que guarden relación con los mismos en las labores de preservación, manejo, administración y control del Parque PERLA.

Art. 6.- Todas las actividades dentro del Parque PERLA estarán sometidas al control y autorización previa de la Administración del Parque PERLA, siendo permitidas únicamente aquellas que supongan la conservación, investigación, recuperación y restauración, educación, cultura, recreación limitada, ecoturismo, aprovechamiento y protección de servicios ambientales, dentro de los parámetros técnicos determinados por la Administración. Se respetarán los usos y costumbres ancestrales, siempre que no afecten a los objetivos de conservación y uso sustentable de recursos del área natural protegida.

CAPÍTULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA Y DEMÁS PERSONAL DEL PAkQUE PERLA

Art. 7.- La planificación, gestión, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Parque PERLA, estará a cargo de la Dirección de Turismo del GADMLA.

El Parque PERLA, estará estructurado administrativamente con el personal descrito en el Art. 8 de la Ordenanza sustitutiva para la creación, administración, mantenimiento y funcionamiento del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", así como lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes conexas y tendrán los siguientes-deberes y atribuciones.

a) **El Administrador o Administradora del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Administrar con diligencia y cuidado los bienes del Parque Lago Agrio "PERLA".

2. Realizar y presentar al Director o Directora de Turismo la proforma presupuestaria y Plan Operativo Anual del Parque PERLA, para que esta a su vez sea remitida al Concejo para su revisión y aprobación.

3. Elaborar y realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del POA.

4. Llevar el control de los registros y actualización del inventario de conformidad al Reglamento de inventarios de los bienes muebles de la Administración Pública.

5. Realizar actividades interinstitucionales de coordinación para el manejo y conservación ambiental del Parque Lago Agrio "PERLA".

6. Organizar eventos de educación ambiental, recreación, turística y otros afines.

7. Supervisar y evaluar el desempeño del personal que labora en el PERLA.

8. Buscar financiamientos institucionales públicos, privadas u ONG, mediante programas y proyectos de conservación y ecoturismo para el desarrollo sustentable y sostenible del PERLA.

9. Elaborar y presentar proyectos que promuevan la conservación de biodiversidad flora y fauna, manejo de desechos sólidos y cuidado de las micro cuencas de agua de los ríos y riachuelos que alimentan a la laguna.

10. Supervisar y llevar un control diario de los ingresos económicos que se recauden por los . servicios que presta el Parque Lago Agrio "PERLA".

11. Recibir y elaborar periódicamente informes, reportes técnicos de operación de las actividades realizadas por el personal dentro del Parque PERLA; señalando los resultados obtenidos y pendientes de la gestión, cuando lo requieran las autoridades y personas autorizadas.

12. Realizar socializaciones comunitarias, sobre manejo de conflictos.

13. Otras que la situación del Parque PERLA, lo requiera.

b) **El Técnico o Técnica Ambiental del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Elaborar planes y proyectos que garanticen la sustentabilidad y sostenibilidad ambiental de las inversiones presentes y futuras del Parque PERLA.

2. Elaborar manuales y boletines que contengan buenas prácticas, pautas y requerimientos técnicos ambientales que deben cumplir los turistas durante las visitas en el parque.

3. Preparar programas sensibilización y participación ciudadana en materia de medio ambiente, mediante campañas de educación ambiental para el personal de la Municipalidad y ciudadanía en general.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

4. Promocionar a través de la página Web, periódicos, radio, televisión u otros medios, los aspectos turísticos, recreativos y ambientales del Parque "PERLA.

5. Elaborar planes de emergencia en caso de accidentes mayores y menores, tanto para los animales como para los visitantes.

6. Realizar coordinación interinstitucional pública y privada nacional e internacional sobre las actividades ambientales municipales, planteando criterios sobre planificación y ampliación de zonas verdes.

7. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

8. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

c) **La Médica Veterinaria o Médico Veterinario del parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Elaborar y desarrollar proyectos en la investigación y saneamiento animal.

2. Realizar el diagnóstico y control de los animales dentro de Parque PERLA.

3. Realizar intervenciones quirúrgicas, curas en general y aplicar tratamiento a los animales.

4. Dictar charlas, conferencias y brindar apoyo técnico en el área de su competencia; llevar los registros genealógicos y controlar los programas de alimentación, reproducción y ambientación de los animales.

5. Elaborar manual de procedimientos para especies en cuarentena.

6. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

7. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

d) **El Ornitólogo o la Ornitóloga del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Promover el estudio, la investigación y la difusión de la ornitología en los diversos niveles: académicos, educativos y recreativos, con el fin de establecer los principios de una convencía armónica con la naturaleza, manteniendo el equilibrio ecológico, la conservación y aprovechamiento sostenible de este recurso.

2. Coordinar y colaborar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el establecimiento de una legislación dinámica que favorezca la conservación de las aves de sus ecosistemas naturales y la recuperación de las poblaciones degradadas.

3. Crear y aumentar la conciencia por medio de conferencias, publicaciones, medios de comunicación, excursiones dirigidas, exposiciones y otros eventos que destaquen la importancia de las aves como recurso ecológico y/estético.

4. Promover la formulación de una ética conservacionista hacia este importante grupo de animales.

5. Establecer, orientar y encausar planes, programas y proyectos de investigación sobre la utilización de las aves como un importante recurso de progreso social y económico a nivel regional, nacional e internacional.

6. Intercambiar ideas, material científico y bibliográfico con entidades similares, mediante la organización y participación en congresos, foro, conferencias, mesa redondas y otros referentes a temas ornitológicos.

7. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

8. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

e) **La Técnica o Técnico Administrativo del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Llevar y mantener actualizados los archivos.

2. Atender al público de manera eficiente y eficaz.

3. Elaborar pliegos para los procesos de compra de bienes y servicios, requeridos en el parque Lago Agrio "PERLA, según lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4. Coordinar las actividades inherentes a la recepción, control y distribución oportuna de la correspondencia.

5. Elaboración de oficios y otros documentos, que lo requiera el Administrador y/o cada una de las aéreas que integran el Parque PERLA.

6. Coordinar las actividades del personal de vigilancia, transporte, guías turísticos, canoeros y de mantenimiento.

7. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

8. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

f) La Técnica o Técnico de Turismo del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de marketing turístico, recreativo y ambiental que promuevan la venta de los servicios turísticos del Parque PERLA.

2. Identificar las necesidades del mercado y diseñar nuevos productos.

3. Brindar información y asesoría a los clientes de los servicios turísticos que oferta el parque.

4. Coordinar y llevar el control de las reservas para la utilización de las instalaciones y. servicios que presta el parque.

5. Organizar actividades turísticas de distinta naturaleza.

6. Proporcionar y asesorar a organismos públicos, privados, nacionales e internacionales referente a las experiencias desplegadas en el Parque PERLA.

7. Elaborar y ejecutar proyectos para desarrollar negocios turísticos externos y complementarios al Parque PERLA;

8. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

9. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

g) **La o el Guía de Turismo del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Atender al público con cordialidad, eficiencia y eficacia.

2. Guiar y conducir la visita turística.

3. Ejecutar los proyectos o propuestas planteados por administración del parque.

4. Explicar al turista las condiciones a cumplir al inicio del circuito peatonal, es decir el orden, misión, visión del Parque PERLA.

5. Organizar y distribuir el tiempo, considerando la edad de los turistas, tamaño y tipo de grupo e intereses de los mismos.

6. Evitar que los visitantes realicen cualquier accionar que deteriore las instalaciones y las áreas del parque.

7. Elaborar guiones y mapas de información turística.

8. Generar conciencia ecológica a los visitantes en el cuidado y conservación del medio ambiente y del Parque PERLA.

9. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

10. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

h) **El Canoero o la Canoera del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Atender al público con cordialidad, eficiencia y eficacia.

2. Prestar servicio de canotaje a los visitantes, con las indicaciones y medidas de seguridad necesarias.

3. Realizar la limpieza del área de canotaje y de la laguna.

4. Mantener en perfectas condiciones los equipos e implementos de canotaje.

5. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

6. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

i) **El Personal de Mantenimiento del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Mantener limpias las área e instalaciones internas y externas del parque tales como: administrativa, recreativa, parqueaderos, ciclo vía, senderos, torre mirador e ingresos a las áreas verdes.

2. Recolectar diariamente los desechos sólidos de todos los sectores del parque PERLA, para que sean depositados en el relleno sanitario de la ciudad.

3. Cumplir con las disposiciones que requiera la Administración de PERLA.

4. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la
, gestión.

5. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

j) **La Recaudadora o Recaudador del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

1. Atender al público con cordialidad, eficiencia y eficacia.

2. Vender los servicios turísticos.

3. Receptar los dineros producto de los servicios que ofrece el parque PERLA.

4. Custodiar y llevar el control de los valores recaudados y el parte diario consolidado, y entregar a la Administradora o Administrador para que estos a su vez sean transferidos al Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad.

5. Elaborar cuadros estadísticos, llevar un registro diario de los visitantes detallando rubros y valores cobrados totales y parciales.

6. Revisar las secuencias de los tickes manuales tanto del ingreso como de los servicios.

7. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

8. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

k) **El personal de seguridad del Parque Lago Agrio "PERLA", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:**

1. Atender al público con cordialidad y amabilidad.

2. Vigilar y dar seguridad de los bienes y de las personas que se encuentren en los inmuebles o establecimientos.

3. Custodiar la flora y fauna del Parque PERLA.

4. Controlar y registrar el acceso de vehículos al Parque PERLA.

5. Mantener limpia y ordenada la caseta de guardianía las 24 horas del día.

6. Asistir puntualmente para el cambio de turno y recibir las consignas y novedades correspondientes.

7. Vestir y usar debidamente el uniforme y más implementos de seguridad.

8. Llevar la bitácora de novedades de una forma limpia, clara y ordenada.

9. Velar porque se cumplan las normas y procedimientos para el ingreso y tránsito de personas que se dediquen a ejercer funciones de gestores, contribuyentes y público en general dentro y en los alrededores del Parque PERLA.

10. Coordinar actividades del sistema de comunicación vía radio trans-receptor a nivel ínterinstitucional, para garantizar la seguridad de los turistas y del personal del PERLA.

11. Coordinar y aplicar programas de seguridad, velando que se cumplan las normas, procedimientos y reglamentos establecidos.

12. Coordinar y supervisar la cobertura de servicios de seguridad, en puntos estratégicos y áreas de riesgo, establecidos en dependencias internas y externas de las instalaciones y del parque.

13. Presentar la planificación de trabajo e informes quincenales de las actividades cumplidas, señalando resultados obtenidos y pendientes de la gestión.

14. Otras que la situación del Parque PERLA lo requiera.

Art. 8.- La Dirección de Turismo tiene plena potestad administrativa, reguladora y controladora respecto de las acciones que se den en el Parque PERLA. Se encargará de la recaudación de los ingresos por las tarifas de servicios que presta el parque, ejecutará el presupuesto asignado a su gestión, el cual estará financiado con recursos provenientes entre otros por tasas y tarifas establecidas por servicios y uso de recursos que ofrece el parque.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS Y DE SU CONTROL

Art. 9.- El ingreso al Parque PERLA para el desarrollo de cualquiera de las actividades establecidas en la presente ordenanza, requieren de autorización extendida por la Administración del área, previo el pago de la tarifa correspondiente.

Art. 10.- Toda persona que ingrese al Parque PERLA, con cualquier finalidad, está obligada a acatar las disposiciones de la presente ordenanza y las que imparta la administración del parque.

Art. 11.- Es prohibido ingresar al Parque PERLA portando armas, implementos de recolección de especies tales como redes, anzuelos, atarrayas y otras, explosivos, tóxicos, contaminantes, material vegetal y especies animales exóticas al área, y en general todo aquello que afecte a la conservación de la integridad del eco sistémica del parque.

Art. 12.- El ingreso con fines científicos e investigativos, así como los medios, métodos y técnicas a utilizarse serán autorizados previa la presentación y aprobación del respectivo proyecto. Las investigaciones con fines comerciales están sujetas al pago de los valores correspondientes según el caso.

Los resultados de las investigaciones deberán ser entregados, en todos los casos a la Administración del área en formato escrito y digital, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual.

Art. 13.- Están sujetas al pago de tarifas o tasas por los servicios que presta el Parque PERLA y por el uso y aprovechamiento de los bienes que se encuentran en el lugar, los siguientes conceptos:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DENOMINACIÓN	Adultos	Niños (5-12 años	Estudiantes (carnet)	Tercera edad	Discapacidad (carnet)	Extranjeros
ENTRADA GENERAL	USD 1,00	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD 4,00
CANOTAJE	USD 1,50	USD 1,00	USD 1,00	USD 0,75	USD 0,75	USD 2,00
CANOPI	USD 3,00	USD 3,00	USD 3,00	USD 1,50	USD 1,50	USD 6,00
ALQUILER DE BICICLETAS	USD 1,00	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD, 2,00
ALQUILER DE BOTES DE PEDAL 3 OCUPANTES (30 MINUTOS)	USD 3,00					USD 5,00
ALQUILER DE BOTES DE PEDAL 5 OCUPANTES (30 MINUTOS)	USD 5,00					USD 7,00
PRODUCCIÓN FILMICA Y DOCUMENTAL CON FINES CIENTÍFICOS	USD 200,00					USD 300,00
SALA DE CONFERENCIAS	USD 25,00					USD 50,00

Las tarifas para el desarrollo de estas actividades y otras serán establecidas periódicamente por el Concejo Municipal, en base a informes técnicos del costo - beneficio que genere el Parque PERLA, los mismos que serán presentados por la Administradora o Administrador del Parque PERLA.

Las instituciones del sector público o educativo que soliciten el uso de la sala de conferencias así como, las direcciones o jefaturas de esta Municipalidad, deberán solicitar la reservación del local mínimo con 48 horas de anticipación.

Art. 14.- Se elaborarán tickets pre-enumerados con el fin de mantener un control de los servicios que presta el Parque Ecológico PERLA.

Los tickets estarán impresos de acuerdo a la tabla que se estipula en el Art. 13 de esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL USO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO SUSTENTARLE DE LOS RECURSOS

Art. 15.- El uso, aprovechamiento y manejo sustentable de los recursos naturales del Parque PERLA dentro de sus límites, se realizará de conformidad con los objetivos de conservación del área delimitada.

Art. 16.- El uso del suelo dentro de los límites del Parque PERLA por parte de comunidades ancestrales aledañas al área protegida, deberá compatibilizarse con las estrategias de manejo integral del Parque. El Plan de Manejo Integral determinará el sistema de planificación territorial, la educación ambiental, la asesoría técnica y la compensación ambiental, de ser necesaria.

Art. 17.- Los ríos, lagos, lagunas, manantiales, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, se reconocen como bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y se respeta el dominio inalienable e imprescriptible del Estado, de conformidad a las características de uso y ocupación necesarias al mantenimiento y conservación del Parque PERLA.

Toda intervención privada o publica de bienes localizados dentro del parque se someterá a las regulaciones establecidas por esta ordenanza y deberá contar con informe favorable de la Administración del Parque.

Art. 18.- Dentro de los linderos del Parque PERLA, se establece un margen de doscientos metros a cada lado, no pudiendo establecerse posesiones o construcciones de ninguna naturaleza.

Art. 19.- Se prohíbe a la administración la colocación de rótulos y toda forma de publicidad dentro del área protegida, salvo los que tengan relación con las de señalización y protección del Parque PERLA.

Art. 20.- En el Parque PERLA, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica.

Art. 21.- Cualquiera que sea la finalidad, prohíbase ocupar el terreno del Parque PERLA, alterar o dañar la demarcación de la unidad de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales existentes en dicho inmueble.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD SILVESTRE

Art. 22.- El Parque PERLA se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento de unidades ecos sistémicos de conformidad con el Plan de Manejo Integral, el plan orientará su manejo y determinará las actividades y proyectos a desarrollarse.

Art. 23.- Las actividades de conservación de la biodiversidad silvestre que le corresponden a la Administración del Parque PERLA, son las siguientes:

a) Controlar la cacería, pesca ilegal, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; la administración del parque establecerá las vedas correspondientes;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del ambiente natural;

c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;

d) Establecer viveros de plantas silvestres para la reproducción y fomento de la flora nativa;

e) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad; y,

f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su hábitat.

Art. 24.- Queda prohibida la actividad ganadera dentro de los límites del Parque PERLA, en caso de encontrarse animales pastoreando en estas áreas estos serán decomisados por el Comisario Municipal y los propietarios serán sancionados de acuerdo a lo estipulado por esta ordenanza.

Art. 25.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres comprendidas en el Parque PERLA y sus alrededores, será regulado por la Administración del Parque PERLA, la que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26.- Quien pode, tale, descortece, queme, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los productos forestales o de la vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes del Parque PERLA, como también la cacería, captura, destrucción o recolección de especies faunísticas, y la actividad ganadera no permitida dentro del Parque PERLA, será sancionada la primera ocasión con una multa equivalente a cuatro salarios mínimos vitales del trabajador en general, la segunda, con ocho salarios mínimos vitales del trabajador en general y la tercera con 12 salarios mínimos vitales del trabajador en general.

En todos los casos se obligará a la reparación del daño ecológico ocasionado, para lo cual la Administración del Parque, determinará mediante tablas los valores correspondientes por restauración, y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente en los términos del artículo 65 del Código Penal.

Art. 27.- En todos los casos, los animales silvestres capturados o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la Administración del parque serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.

Art. 28.- Quien ingrese sin la debida autorización al Parque PERLA, o realice actividades sin pagar las tarifas establecidas por los servicios que presta el parque, será sancionado con el equivalente a una multa equivalente a cuatro salarios mínimos vitales del trabajador en general.

Art. 29.- Las personas naturales o jurídicas que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de los productos forestales y de la vida silvestre, serán sancionados con una multa equivalente a cuatro salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiese lugar.

Art. 30.- La infraestructura implementada en el Parque PERLA sin autorización de la Administración del parque, a más de la demolición de esta, se procederá al decomiso de equipos o vehículos empleados, de instalaciones construidas que hubieran sido utilizadas para la comisión de la infracción, con un recargo del treinta por ciento del costo que implique tales acciones, así como con el costo de los trabajos de recuperación que se requieran.

Art. 31.- Las sanciones establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia una multa de trescientos por ciento de la infracción.

Art. 32.- Los costos de las obras de restauración y/o recuperación serán establecidas, según cada caso, por la Administración del Parque PERLA, en el plazo de tres días.

Art. 33.- La actividad y conducta de un servidor público municipal en la autoría, complicidad o encubrimiento de cualquiera de las infracciones determinadas en esta ordenanza será considerada como falta de probidad en el servicio que presta y su conducta será puesta en consideración de la Dirección de Recursos Humanos para la investigación y la sanción correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 34.- Es competente en única instancia para el conocimiento, sustanciación y resolución de las infracciones anotadas en este capítulo, y las contenidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre así como su Reglamento de Aplicación será el Comisario Municipal previo informe del Administrador del Parque PERLA.

Art. 35.- En general, las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la Ley de Aguas y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 36.- Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquiera de los hechos tipificados como infracciones a esta ordenanza.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Con el fin de que la población en su conjunto esté debidamente informada y tome conciencia de la importancia y necesidad de mantener las áreas protegidas municipales y de los servicios ambientales y estéticos que estos presenten, el gobierno local, deberá desarrollar un programa de difusión, educación y concienciación de los mismos.

Segunda: Los bares existentes en el Parque PERLA se darán en concesión por un año, renovables por una sola vez, la convocatoria para administrar el bar se realizará mediante concurso público, por medio de una publicación en uno de los diarios o semanarios de la localidad y por la página web de la Municipalidad. La contratación será entre el Alcalde o Alcaldesa o su delegado y el favorecido en el concurso.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, a los 4 días del mes de enero del 2012.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA"** fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 2 de diciembre del 2011 y 4 de enero del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de enero del 2012, de conformidad con el Art. 322- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página web municipal y en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de enero del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya,. Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con el Art. 3 número 8) de la Constitución de la República del Ecuador, que es deber del Estado "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, en la letra n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear y coordinar los consejos cantonales de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la policía nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención protección y convivencia ciudadana;

Que, en. el Art. 60 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del Alcalde o Alcaldesa entre otras la de "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual y organizado en los procesos de definición de políticas públicas. y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley ; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos y ciudadanas;

Que, la paz y concordia sociales son condiciones necesarias para el desarrollo socio-económico de los pueblos y, que es tarea de todos y todas incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 inciso I° de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"LA ORDENANZA, QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAGO AGRIO".

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Créese el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, como organismo de coordinación cuya función primordial es de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio:

a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;

b) **Realismo.-** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;

c) **Regularidad.-** La participación de los actores debe ser constante y no mientras se soluciona los problemas de convivencia y seguridad;

d) **Carácter argumental.-** Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil;

e) **Transparencia.-** Sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;

f) **Pertinencia.-** La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;

g) **Eficiencia, efectividad y oportunidad.-** Las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados;

h) **Participación ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; e,

i) **Preventiva.-** Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 3.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio:

a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;

b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón;

c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón;

d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;

e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;

f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, de acuerdo a las funciones y facultades, de los distintos sujetos que participen en el sistema de seguridad en el cantón;

g) Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

h) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento; e,

i) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, para la implementación del Plan de Seguridad y Prevención Participativa, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;

c) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos u ciudadanas en las políticas de seguridad;

d) Gestión de recursos en el ámbito local, nacional e internacional necesario para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;

e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;

f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;

g) Evaluación permanente de procesos y retroal ¡mentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana;

h) Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

i) Solicitar sanción a los funcionarios y funcionarías que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana; y,

j) Reconocer y estimular a personas naturales y jurídicas que han contribuido y se han destacado en el desarrollo y funcionamiento del Plan de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- La asamblea general de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad ciudadana y se constituye por los siguientes miembros:

a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Lago Agrio, quien lo presidirá;

b) El o la Jefe Político del cantón; como Vicepresidente;

c) El o la Comisario/a Nacional de Policía del cantón;

d) El o la Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional establecida en el cantón;

e) El o la Defensor/a del Pueblo;

f) El Comandante de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas acantonadas en esta jurisdicción o su delegado;

g) Un o una representante de los medios de comunicación del cantón;

h) Los o las presidentes/as de las juntas parroquiales rurales del cantón;

i) Un o una representante por cada una de las nacionalidades indígenas y afroecuatorianos del cantón;

j) El o la Directora/a Provincial de Salud;

k) El o la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;

1) El o la representante del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

m) El o la representante de la Dirección de Educación Hispano y Bilingüe;

n) Los o las representantes de las entidades religiosas;

o) Los o las líderes barriales y comunitarios del cantón;

p) Un o una representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, organizaciones populares y de trabajo;

q) Los o las representantes de la empresa privada de seguridad;

r) Los o las presidentes de las cámaras de comercio, industria, producción;

s) Las autoridades del sistema judicial;

t) Los o las coordinadores de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Provincia;

u) El o la Directora/a del Centro de Rehabilitación Social localizado en la jurisdicción; y,

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

v) El o" la representante de las organizaciones de las personas con discapacidad.

Art. 7.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del Cantón Lago Agrio, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 8.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente/a del Consejo, realizada por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Art. 9.- El quorum para las sesiones de la Asamblea General de Autoridades, será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quorum necesario, se esperará por un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento para todo el Concejo.

Art. 10.- Las decisiones de la asamblea se adoptarán mediante votación nominal, con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 11.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del o la Presidente/a será dirimente.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana; y,

b) Coordinar acciones con el Consejo de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al o la Presidente/a del Consejo Directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 13.- Conforman el Consejo Directivo:

a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, quien lo presidirá;

b) El o la Jefe/a Político del cantón; quien será su Vicepresidente;

c) El Comandante de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas acantonadas en esta jurisdicción o su delegado;

d) El o la representante del sector educativo;

e) Un o una representante de la Función Judicial;

f) El o la Defensor/a del Pueblo;

g) Un o una representante de cada junta parroquial rural;

h) El o la Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional establecida en el cantón;

i) El o la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;

j) El o la Jefe/a de la Cruz Roja;

k) Un representante de los medios de comunicación;

1) El o la Director/a del Centro de Rehabilitación Social; **y,**

m) Un o una representante de la Secretaría de Gestión de Riesgo.

Art. 14.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, sesionará obligatoriamente una vez cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 15.- El quorum para las reuniones del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, será el de la mitad más uno de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 16.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto del o la Presidente/a tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quorum reglamentario a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias, y las resoluciones serán válidas y por lo tanto obligatorias.

Art. 17.- Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, < los principios determinados en la ley y la presente ordenanza;

b) Proponer estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Lago Agrio;

c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;

d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,

e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 18.- Las funciones del o la Presidente/a del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, son las siguientes:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y de la Asamblea;

b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;

c) Coordinar con el o la Director/a Ejecutivo/a y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;

d) Formular el orden del día y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana y de la Asamblea;

e) Instalar y clausurar las sesiones;

f) Suscribir conjuntamente con el o la Director/a Ejecutivo/a, las actas de las sesiones de las asambleas; **y,**

g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de las asambleas.

Art. 19.- Del o la Director/a Ejecutivo/a.- El o la Director/a Ejecutivo/a, será designado por Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, de una terna propuesta por el o la Presidente/a del Consejo Directivo.

Art. 20.- Del o la Director/a Ejecutivo/a será de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes aéreas: Derecho, Psicología, Sociólogo, o Ingeniero en Seguridad.

Del o la Director/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana, coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencia como protección de incendios, auxilio y evacuación médica, vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

Art. 21.- Funciones del o la Director/a Ejecutivo/a:

a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;

b) Coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional;

c) Elaborar el Plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón;

d) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana los informes de actividades;

e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por .el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;

f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito;

g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;

h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;

i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;

j) Convocar a los miembros del Directorio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, a las sesiones de los comités y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto;

k) Tramitar las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial y de desastres;

1) Elaborar y suscribir conjuntamente con el o la Presidente/a las actas y resoluciones que se adopten el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Asamblea;

m) Dar fe de las actuaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y asamblea;

n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo; y,

o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FÍNANCIAMIENTO

Art. 22.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo del GADMLA, para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 23.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio se constituyen por:

a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana y la Asamblea General de Autoridades y actores sociales;

b) General de autoridades y actores sociales;

c) Los aportes que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial;

e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención, ya sean nacionales e internacionales; y,

f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana con beneficio de inventario.

Art. 24.- Manejo y destino de los recursos.- Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 25.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana de Lago Agrio, el presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el o la Director/a Ejecutivo/a y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 26.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Lago Agrio, se conformará con los bienes señalados en la presente ordenanza. Son bienes que no se destinarán a otros fines que no sean el cumplimiento de sus obligaciones y funciones específicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión relacionada con la seguridad ciudadana del cantón Lago Agrio, se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, determinará la partida presupuestaria para el aporte proporcional que le corresponde a la institución, para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, a los 4 días del mes de enero del 2012.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO: Que **"LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAGO AGRIO',** fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias del 11 de agosto del 2011 y 4 de enero del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de enero del 2012, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página web municipal y en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de enero del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el Art. 3 número 1 de la Constitución vigente: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus Habitantes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 26 dispone que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el Art. 27 ibídem establece que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, . obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240 establece que los gobiernos, autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina y señala que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión;

Que, en el inciso primero del Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes;

Que, el Art. 249 de este último cuerpo legal, al legislador sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece la prohibición de aprobar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, él diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 544, expedido el 11 de noviembre del. 2010, por el Sr. Presidente Constitucional de' la República del Ecuador, hasta que se promulgue el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se reglamenta la prohibición contenida en el Art. 104 del mencionado código, decretando en el Art. 1, que las instituciones el sector público podrá realizar transferencias directas de recurso público a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión de beneficio directo de la colectividad disponiendo, a la vez, que los concejos municipales en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, establecerán mediante resolución los criterios y orientaciones generales para la efectivización de dichas transferencias;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina y señala que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y,

En uso de las,atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso I^{o} de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES Y AYUDAS ECONÓMICAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Créase el PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES Y AYUDAS ECONÓMICAS, a fin de que constituya una ayuda pecuniaria no reembolsable que se otorga a los y las estudiantes/as ecuatorianos/as en función de su excelencia académica y calidad estudiantil sustentada por el aprovechamiento y conducta en función al rendimiento escolar, colaboración y participación en las actividades académicas, deportivas y culturales.

Las disposiciones de la presente ordenanza abarca a todos/as los y las alumnos/as del primero al tercer año de bachillerato de los establecimientos fiscales y fiscomisionales del cantón Lago Agrio.

Art. 2.- La presente ordenanza regula todo lo relativo a las becas estudiantiles y/o, ayudas económicas para los y las estudiantes que finalizan el tercer año del bachillerato y que ingresen a realizar estudios en los centros de educación superior del país.

Art. 3.- Beneficiarios/as.- Tendrán derecho a gozar de una beca y/o ayuda económica que otorga la presente ordenanza, los y las estudiantes nacionales que alcancen los más altos promedios en aprovechamiento y conducta y que hayan finalizado el tercer año del bachillerato en los centros educativos fiscales y fiscomisionales del cantón Lago Agrio.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 4.- Las becas estudiantiles y ayudas económicas exigibles en dinero efectivo podrán pagarse según el caso, y a juicio de la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas, de la siguiente manera:

a) Al beneficiario/a mayor de edad; y,

b) Al padre o representante legal del beneficiario/a menor de edad.

Art. 5.- Las becas estudiantiles y ayudas económicas se darán para cursar los primeros años de educación superior en cualquier universidad, politécnica o instituto público o privado legalmente recgnocidos por las autoridades educativas, SENESCYT.

Art. 6.- Los y las beneficiarios/as de las becas estudiantiles y ayudas económicas deberán cursar sus estudios los tres años de bachillerato en los centros educativos fiscales o fiscomisionales dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio.

Art. 7.- Por su carácter intransferible, las becas estudiantiles y ayudas económicas, deberán ser únicamente para los y las beneficiarios/as; los representantes, en el caso de los menores de edad, no podrán darle ningún otro destino a lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 8.- Los y las aspirantes a obtener las becas y ayudas económicas referidas deberán reunir los siguientes parámetros:

a) Ser alumno o alumna regular de un centro educativo fiscal o fiscomisional perteneciente a la jurisdicción del cantón Lago Agrio;

b) Haber cursado los tres últimos años de estudios en centros educativos fiscales o fiscomisionales, quedando totalmente prohibido el otorgamiento de becas a aquellos que lo hagan en establecimientos privados, cualquiera que sea su modalidad y/o especialidad;

c) No ser receptor de ningún otro beneficio de características similares (beca, subsidio, pensión graciable, y otros), ya sea nacional, provincial y/o municipal;

d) Excelencia académica (señalada por el aprovechamiento y conducta escolar); y,

e) Colaboración y participación en actividades deportivas, académicas y culturales, dentro y fuera de los centros educativos.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO Y EL MONTO A ENTREGAR

Art. 9.- Anualmente el Concejo Municipal, hará constar en la Ordenanza general de presupuesto, en el capítulo correspondiente a asignaciones para la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el monto de USD 200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses) que servirán para cubrir las becas y ayudas económicas que se concederán a los y las estudiantes, asignación que deberá estar incluida en la partida correspondiente a la transferencia del diez por ciento para la atención de programas sociales, de conformidad con lo establecido en el Art. 249 del COOTAD.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se hará cargo de los gastos que el alumno/a o representante considere necesario tales como: matrícula, material didáctico, derechos de exámenes, pago de pensiones mensuales (de haberlas), y una asignación mensual equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 11.- El número total de becas que se emitirán por disposición de esta ordenanza serán de un máximo de 50 becas divididas de la siguiente manera: 26 para los colegios de la parroquia Nueva Loja y 4 para cada una de las siguientes parroquias: El Eno, Santa Cecilia, Jambelí, Dureno, Pacayacu y General Farfán.

No podrán ser beneficiados más de dos estudiantes por plantel educativo.

Art. 12.- Las becas y ayudas económicas que otorgue el Gobierno Autónomo Municipal de Lago Agrio, se entregarán de acuerdo al puntaje que obtuviera el o la estudiante durante los tres años de bachillerato y en base al siguiente detalle:

a) Beca "Germán Lima Soto" a los y las estudiantes que obtuvieran una calificación promedio de 18 a 18.75, con una suma de USD 3,000 (tres mil dólares estadounidenses);

b) Beca "Almirante Alfredo Poveda Burbano" a los y las estudiantes que obtuvieran una calificación promedio de 18,76 a 19,50, con una suma de USD 3,500 (tres mil quinientos dólares estadounidenses); y,

c) Beca "Jorge Anazco Castillo" a los y las estudiantes que obtuvieran una calificación promedio de 19,51 a 20,00 con una suma de USD 4,000 (cuatro mil dólares estadounidenses). '

En caso de empate, se tomará en cuenta la calificación de conducta y los logros obtenidos en la participación de eventos académicos, culturales, y deportivos oficiales, . tanto a nivel local, provincial, nacional e internacional.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS Y LAS ASPIRANTES A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 13.- Las becas y ayudas económicas se otorgarán a los y las mejores estudiantes de los establecimientos fiscales o fiscomisionales que, cumpliendo los requisitos determinados en el Art. 8, al término de su último año de estudios (nivel bachillerato), sean declarados beneficiarios/as por parte de la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 14.- De los requisitos.-

a) Llenar una solicitud que suministrará la Dirección de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;

b) Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario o beneficiaría;

c) Certificación expedida por el plantel educativo, donde haga constar que el interesado o interesada cursó los tres años de bachillerato en establecimientos de la jurisdicción del cantón Lago Agrio;

d) Certificación de la calificación de conducta, expedido por las autoridades del plantel educativo;

e) Certificado de aprovechamiento de los tres últimos años cursados, expedido por las autoridades del plantel educativo; y,

f) Certificado de participación en eventos académicos, culturales y deportivos oficiales.

Art. 15.- Todas las solicitudes de becas y ayudas económicas deberán presentarse hasta el 15 de junio de cada año, como plazo máximo, para que esta a su vez sea resuelta por la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas en un término no mayor de 15 días laborables.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 16.- La comisión encargada de calificar y asignar las becas estudiantiles y ayudas económicas previstas en la presente ordenanza será constituida por 6 miembros en la forma siguiente:

a) Un o una representante designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;

b) Un o una representante del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio;

c) Dos representantes por el o los distritos de Educación Intercultural y Bilingüe del cantón Lago Agrio;

d) Uno una representante de los gobiernos estudiantiles del cantón Lago Agrio; y,

e) Un o una representante por las directivas de padres de familia de los establecimientos educativos del cantón Lago Agrio.

PARÁGRAFO UNO: La Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas estará integrada por Presidente/a, Vice-Presidente/a, Secretario/a y tres vocales.

PARÁGRAFO DOS: Los y las miembros de la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas no percibirán ningún tipo de remuneración extra por este trabajo.

PARÁGRAFO TRES: La Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas se instalará el 16 de junio hasta el 15 de julio de cada año y se reunirá trimestralmente a fin de evaluar a los y las becarios/as, y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria del Presidente o Presidenta; o quien lo subrogue.

Art. 17.- La Dirección de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, publicará en un diario de circulación local el aviso donde se convocará la apertura del concurso para optar por las becas y ayudas económicas, adicional se comunicará de manera oficial a los rectores/as de los colegios fiscales y fiscomisionales del cantón, indicando la fecha de admisión de solicitud y los requisitos que deben cumplirse a dicho efecto.

Art. 18.- Las becas estudiantiles y ayudas económicas se otorgarán tomando en cuenta las más altas puntuaciones obtenidas y participación según el Art. 12 de la presente ordenanza.

Art. 19.- La Dirección de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, someterá a conocimiento de la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas un detalle de los aspirantes a obtener becas y/o ayudas económicas en concordancia con el Art. 14 de la presente ordenanza.

Art. 20.- La Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas analizará las solicitudes y decidirá sobre cada caso individualmente a fin de presentar el informe pormenorizado, a la Dirección de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio para cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS CONTRATOS DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 21.- De acuerdo con la decisión de la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que se celebre con los y las beneficiarios/as, los contratos de becas y ayudas económicas según corresponda, en los que deberán estipular lo siguiente:

a) El monto de la beca, conforme lo determina el Art. 10 de la presente ordenanza;

b) La obligación del becario o becaria, entre las que consten el puntaje mínimo requerido tanto en aprovechamiento como en conducta, para lo cual el beneficiario o representante deberá rendir una garantía a favor del Municipio por las asignaciones de las becas y ayudas económicas;

c) La obligación del beneficiario o beneficiaría de devolver a la Municipalidad el monto total de las asignaciones becarias pagadas a la fecha, en el caso de que el becario perdiere su beca por deserción injustificada, pérdida del semestre o ciclo de estudio, o conducta deficiente, calificadas por las autoridades del centro educativo de nivel superior y aprobación de

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas, previo informe de la Dirección de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio; y,

d) Otras estipulaciones legales necesarias de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 22.- Son causas suficientes para la cancelación o anulación de las becas y ayudas económicas:

a) Por petición expresa del becario o becaria;

b) Por no haberse matriculado el becario o becaria;

c) Por inasistencia injustificada a cualquiera de los exámenes o pruebas reglamentarias;

d) Por notoria negligencia en los estudios o evidente mala conducta;

e) Por aplazamiento definitivo en los exámenes de promoción o finales de asignaturas;

f) Por cambio de instituto, universidad o especialidad de estudio sin la previa notificación a la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas;

g) Por obtención de otra beca;

h) Por decisión injustificada del becario, pérdida del año lectivo o conducta deficiente calificada por las respectivas autoridades educativas;

i) Por retirarse del establecimiento educativo;

j) Por negarse a proporcionar la información de su aprovechamiento o conducta;

k) Por adulteración de los documentos educativos; y,

1) Cualquier otra circunstancia grave no señalada expresamente en esta ordenanza que a juicio de la Comisión Técnica de Becas y Ayudas Económicas amerite la cancelación de la misma.

Art. 23.- La comunicación de la extinción del beneficio deberá notificarse por escrito al becario o becaria, o su representante por intermedio de las autoridades municipales correspondientes.

Art. 24.- Cuando una beca o ayuda económica quedare vacante, ya sea porque no ha sido otorgado por incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos, o ya sea porque el beneficiario o beneficiaría la perdió por alguna otra causa, deberá ser asignada al primer educando del listado de espera.

"CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO O BECARIA

Art. 25.- Los y las beneficiarios/as de las becas estudiantiles y ayudas económicas están en la obligación de enviar a la Comisión Técnica de Becas, máximo hasta los quince días de finalizado el semestre o ciclo de estudio, los certificados con las notas parciales, finales y cualquier otro logro académico, cultural o deportivo obtenido. Quienes no cumplan este requisito, se les suspenderá automáticamente el pago de la beca o ayuda económica, hasta tanto den cumplimiento a esta disposición.

Art. 26.- Los y las becarios o becadas, sus padres o representantes legales y los directivos de los planteles donde cursen sus estudios, están en la obligación de suministrar a la Dirección de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cuantas veces le sea solicitado la información sobre el aprovechamiento y conducta de los y las alumnos y alumnas becados/as.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Para el otorgamiento de las becas o ayudas económicas se considerarán a los y las estudiantes que hayan estudiado desde el primero hasta el tercer año de bachillerato en los establecimientos fiscales o fiscomisionales del cantón Lago Agrio, y estén legalmente matriculados y asistiendo normalmente a clases en el presente año lectivo 2011-2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelto en cada caso por el Concejo Municipal, dentro del espíritu, propósito y razón de las normas aquí establecidas.

SEGUNDO.- Derógase la **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIMARIOS Y MEDIOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO,** sancionada el 8 de julio de 1997 y todas aquellas disposiciones que se opongan a esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, a los 4 días del mes de enero del 2012.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES Y AYUDAS ECONÓMICAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO,** fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias del 1 de noviembre del 2011 y 4 de enero del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de enero del 2012, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página web municipal y en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de enero del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la Junta Pro-mejoras del Recinto "10 de Agosto" perteneciente a la jurisdicción cantonal de Lago Agrio, desde marzo de 1985 viene solicitando al Concejo, la creación de la parroquia rural que integra a los recintos denominados 10 de Agosto, Isidro Ayora, Brisas del Oriente, Perla del Pacífico, Imbabura y otros, situados en el sector Centro Norte del Cantón Lago Agrio y extremo Oeste de la parroquia General Farfán, con el fin de impulsar el desarrollo de este importante sector cantonal;

Que, los mencionados recintos constituyen una población importante que necesita atención prioritaria de los servicios básicos, previa la organización político-administrativa que, los identifique dentro de la estructura municipal y permita contar además con el órgano de gobierno de la parroquia rural llamado Junta Parroquial, como un ente que vincula a sus habitantes y sus representantes con los gobiernos autónomos descentralizados municipal y provincial;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 11 letra a) establece que: "Para la creación de parroquias rurales se deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Población residente no menor de diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia. Por razones de interés nacional podrá prescindirse de estos requisitos para la creación de parroquias en los cantones de las provincias fronterizas, de la región amazónica y de la provincia de Galápagos.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 26 letra e) determina que en las provincias amazónicas y fronterizas, por razones, entre otras de interés nacional como la creación de fronteras vivas, las necesidades del desarrollo territorial la densidad poblacional, el requisito de población para la creación de parroquias rurales será de dos mil habitantes;

Que, el Art. 57 letra v) del mismo cuerpo de leyes establece que para crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible **e** intangible y para garantizar la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas se pueden constituir parroquia rurales con un número menor de habitantes del previsto en este código;

Que, el sector cuenta con un área territorial con demarcación natural que no afecta mayormente a las parroquias colindantes, en cuyo ámbito la población tiene recursos suficientes para llenar su cometido;

Que, existe un centro poblado denominado San Lorenzo, para cabecera parroquial, cuyas características topográficas favorecen la expansión geográfica de la población;

Que, la mayoría de los habitantes han presentado solicitud firmada al Concejo, tendiente a conseguir se expida el acto decisorio municipal correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de República y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO" EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

Art. 1.- Créase la parroquia rural denomina "10 de Agosto", dentro del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos integrada por los recintos y pre - cooperativas: 10 de Agosto, Isidro Ayora, Brisas del Oriente, Perla del Pacífico, Imbabura y otros.

Art. 2.- Los límites de la nueva jurisdicción parroquial son los siguientes:

AL NORTE:

Del punto No. 14 de coordenadas geográficas 0 14 19.31 N, latitud Norte y 76 54 20.64 W de longitud Occidental, ubicado en el río Conejo llega al punto No. 1 de coordenadas geográficas 0 13 38.89 N de latitud Norte y 76 53 17-16 W de longitud Occidental.

AL ESTE:

Del punto No. 1 de coordenadas geográficas 0 13 38.89 N de latitud Norte y 76 53 17.16 W de longitud Occidental va al punto No. 2 de coordenadas geográficas 0 09 10.44 N,'latitud Norte y 76 51 44.69 W de longitud Occidental. De este punto sigue el curso hídrico hasta llegar al punto No. 3. De coordenadas geográficas 0 08 41.56 N de latitud Norte y 76 52 32.96 W de longitud Occidental.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

AL SUR:

Del punto No. 3. de coordenadas geográficas 0 08 41.56 N de latitud Norte y 76 52 32.96 W de longitud Occidental con dirección al paralelo llega hasta el punto No. 4 de coordenadas geográficas 0 08 41.6*8 N de latitud Norte, 76 53 44.65 W de longitud Occidental de aquí sigue con dirección Norte al punto No. 5 de coordenadas geográficas 0 09 34.94 N de latitud Norte, y 76 53 44.65 W de longitud Occidental, siguiendo la vía hasta el punto No. 7 de coordenadas geográficas 0 09 26.24 N de latitud Norte y 76 55 47.62 W de- longitud Occidental, de aquí coge dirección al meridiano hasta llegar al punto No. 6 de coordenadas geográficas 0 08 41.51 N de latitud Norte y 76 55 47.62 W de longitud Occidental de aquí sigue una línea paralela hasta el punto No. 8. De coordenadas geográficas 0 08 41.31 N de latitud Norte y 76 56 48.98 W de longitud Occidental.

AL OESTE:

Del punto No. 8. De coordenadas geográficas 0 08 41.31 N de latitud Norte y 76 56 48.98 W de longitud Occidental toma la dirección de un trazo meridiano al Norte hasta llegar al Punto No. 9, de coordenadas 0 09 23.79 N de latitud Norte y 76 56 48.99 W de longitud Occidental sigue el curso del río Conejo hasta el punto No. 10 0 11 36.54 N de latitud Norte y 76 55 42.39 W de longitud Occidental, de ahí un paralelo al Este hasta llegar al punto No. 11 de coordenadas 0 11 36.54 N de latitud Norte y 76 54 51.76 W de longitud Occidental, sube un meridiano con dirección Norte hasta llegar al punto No. 12 de coordenadas 0 13 32.17 N de-latitud Norte y 76 54 51.77 W de longitud Occidental, de ahí va con dirección al Este por la carretera que llega al recinto San Francisco 2 con el punto No. 13 de coordenadas 0 13 36.11 N de latitud Norte y 76.55 26.50 W de longitud Occidental, de aquí va con curso del río Conejo hasta llegar al punto No. 14 de coordenadas geográficas 0 14 19.31 N, latitud Norte y 76 54 20.64 W de longitud Occidental el cual se cierra el polígono de delimitación de la parroquia 10 de Agosto.

De existir divergencias entre las coordenadas señaladas, y unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en el que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 3.- El área que comprende la nueva parroquia rural es desmembrada de la jurisdicción territorial de la parroquia Nueva Loja, en una parte, y, de la parroquia General Farfán, en una mínima parte, la mismas que continuarán con sus linderos parroquiales, excepción hecha del perímetro que se adjudica a la nueva parroquia "10 de Agosto", estableciéndose linderos entre ellas por el Este, respecto de la parroquia que se crea, conforme la descripción de linderos descritos en el Art. 2 de esta ordenanza; mientras que por el Sur limitará con Nueva Loja, por el Oeste con Santa Cecilia y por el Norte con la parroquia General Farfán.

Art. 4.- La cabecera parroquial de la nueva jurisdicción será el recinto "10 de Agosto" que fuera también conocido como "San Lorenzo", cuya área ha sido establecida en 10 hectáreas aproximadamente, destinadas a los servicios de gobierno, educación y vivienda.

Art. 5.- La denominación de calles, avenidas, plazas, campos deportivos, edificios públicos, parques, cementerios y otros que se establecieren se hará previa aprobación del Concejo, debiendo escoger nombres de personajes de nuestra historia patria o personas relevantes de la localidad.

Art. 6.- La nueva parroquia rural, especialmente su cabecera parroquial como zona urbana, en materia tributaria municipal y del desarrollo de su infraestructura se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de las ordenanzas municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 7.- En concordancia con lo establecido en la presente ordenanza concédase a la Parroquia rural "10 de Agosto" los privilegios y garantías legales que en su categoría requiera para el mejor desarrollo de sus actividades político administrativas.

Art. 8.- Por esta ordenanza y por la delimitación determinada en su Art. 2 quedan modificados los límites de las parroquias Nueva Loja y General Farfán, en la parte correspondiente que colinden con la nueva parroquia rural.

Art. 9.- La nueva parroquia rural 10 de Agosto percibirá las asignaciones que por ley le corresponden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral por tratarse de la creación de una nueva parroquia rural, procederá a convocar a elecciones de vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia "10 de Agosto", en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se derogan todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, a los 18 días del mes de agosto del 2011.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO" EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Lago Agrio, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 31 de enero del 1997 y 18 de agosto del 2011, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 19 días del mes de agosto del 2011, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página web municipal y en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 19 de agosto del 2011.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

editora nacional

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.